J-1466/16
J-1466/6

11466 16
6

Año de 1760

En mi Alcalde ordinario de esta villa de Olivares por Su Magestad que Dios guarde en el presente año de mil setecientos sesenta, en virtud de la Real Provisión de Su Magestad que Dios guarde, dada en esta villa de Madrid a veinte y cinco de noviembre del año pasado de mil setecientos cincuenta y nueve, que ante mí se presentó por parte de esta villa, en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Provisión, para que en el presente año de mil setecientos sesenta se nombre un Alcalde ordinario de esta villa, que sea hijodalgo, en la forma que se ha acostumbrado en los años antecedentes, y que para ello se convoque a los vecinos de esta villa que tienen voto en Ayuntamiento, para que concurran a la elección de dicho Alcalde ordinario, que se ha de hacer en el día de Santo Tomás Apóstol, que se cuentan veinte y uno del mes de diciembre del presente año

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos notorio, Que Alvaro Manuel Osenalde y Bartolome Osenalde Infancones Labradores y Vecinos del Lugar del Villar delos Navarros Son Vezinos los dichos Procuradores por nosotros ambos de Aoza nombrados, de Nuebo de nuestro bolun grado Constituimos y nombramos en Procuradores nuestros a saber a D.n Eugenio Balon y a D.n Lorenzo Montañes Su teniente que son del Numero dela Real Audiencia de Aragon y Vecinos dela Ciudad de Zaragoza. Especialmente para que juntos ó de por si den en qualesquiere Audiencias y Tribunales de S.M. asi Eclesiasticos como Seculares y ante qualesquiere Juezes y Ministros los pedimentos Combenientes hagan las suplicas demandas Requerimientos protestas y Requestas pidan Execuciones Embargos desembargos Seguestros y apoderamientos Ventas Remates y Remates de Bienes ganen y obtengan despachos Letras probisiones y Executiones nosotros siguen Las aquien Combengan y las lleven ápura y devida Execucion y en prueba ofuerza presenten Escrituras papeles documentos Testigos y qualesquier otro genero de provanza que Califiquen muestra derecho diga lo que en Contrario se presentare Dixere ó Alegare sigan autos y Sentencias interlocutorias y definitivas Consientan las favorables y las En Contrario apelen pretenden en ambas nostra los Juicios Juramentos que para la Liquidacion dela

y Justicia Combenga hazer y finalmente executar las demas
diligencias y Cada Judicial y Extrajudicial que en el ingreso y Cur-
so de los Pleitos puedan ofrecerse y ofrecer se ynque sean tales y
que por su naturaleza y Calidad requieran mas especial
que el presente para todo ello con lo accesorio Conexo y
dependiente les concedemos el poder necesario sin limitacion
alguna con facultad de que lo puedan Substituir y Revocar
los Substitutos y nombrar otros de nuevo en su lugar
en las Veces y como les parecierre prometiendo tener por
firme y valedero quanto en su virtud executaren
y no Revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la
obligacion que a ello hazemos de nuestras personas y
bienes avidos y Muebles como Sitios donde quiera hayados
y por haber hecho fue lo sobre dicho en el Lugar
del Villar de los Navarros a diez Dia del mes
de Marzo del año Contado del nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos sesenta siendo
a ello presentes y por testigos Joseph Roquelo labra-
dor y Pedro Pastor Marco Boticario havitantes
en dicho Lugar

Sig[signo]no en fe de Raphael Arroyo Escribano Real
do en el Lugar del Villar de los Navarros y Por au-
toridad Real por todas las Cortes Reinos y Seño-
rios de su Mg[Magestad] Publico Notario que a la arri-
cedente escritura de Poder presente fue= el so-
bre puesto a donde se lee= del nacimiento baliga et-
cetera

Bastante a Pleitos

Ante mí

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

D. Pedro Antolinez de Burgos

D. Mig.l Garcia de Marcilla Milagros Cuerpo

Dn. Diego Rubio

Thente de Chanr.m

Dr. Ignacio de Arlo

Oficio ... 14 x

Derechos 6 x 3 d

En Corella a [illegible] de Agosto

Primo Mdccliij

Sn. Sebastian.

Sn. Sebastian.

Sn. Sebastian.

D. Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Aragon de Leon &c. Doy fe
cituian de Tenuralen &c.=

D. Lucas Fernando Patiño, Bolognin
Vizconti, Marques del Castelar, Conde
de Belbeer, Señor de las villas de Vega
Cranvanca, la Quinta, Villa Amigê
Villa Vzar, Vobiado, Chamoso, valle de
Conso, Carbonin y Treuia, Grande de
España de primera Clase, Caballero de
la distinguida orden de San Genaro, Co-
mendador de Ceas y Alange en la de
Viago, Gentilhombre de Camara de su Ma
gestad, con exercicio, Capitan Gral. de los
Reales exercitos, y de este Reyno de Ara
gon, y Presidente de su Tr. Real &c. Hago
qualesquiera de mis Escribanos pu-
blicos y Tr. del presente Reyno de Aragon
salud y gracia sabed: Que ante los del
mio Real Acuerdo se presentó un Pedim
que su thenor y el del auto en su razon
probeido es como se sigue = Exmo. Señor = Ale

xandro de Peña en nombre de Bartholo
Avendaño, Pedro Ochoazabal y Gomez, y Pe
dro Ochoazabal Peña, Infanzones, Labra
dores y vecinos del villar de Nava-
rros, de quien tengo el preuento Poder en
bastante forma y del vuando en Camefor
que haya lugar y proceda ante V.E. pa-
rezco y digo; que el Ayuntam.to de dicho
Lugar en el dia nueve de Noviembre del
año mas cerca pasado, propuso á V.E. Per-
sonas de Nobleza y Govierno de dho Lugar,
á saber es, para Alcalde primero á D.n
Pedro Ochoazabal y Gomez, y á D.n Joaqu.n
el Arroyo Infanzones, para Alcalde
segundo á Juan Vic.te y Juan.n Vara, para
Regidor primero á D.n Antonio Avendaño
y á D.n Manuel Avendaño Infanzones,
con la excepcion, que los dhos propuestos
para Regidores primeros eran hijos del Al-
calde primero, y primos hermanos del
Regidor primero que entonces habia, y q.e
no haber otros de menos excepcion dhos Hi-
josdalgo: Para Regidor segundo á Juan

von, q.ª Pasqual Peña, con la excepcion contra dho Peña que resulta, con todo lo demas hasta aqui dho, del Certificado dado por el Escribano q.e hoy, y firmado de dho Juan Gil Alcalde segundo, que con la solemnidad y juram.to necesario presento: Pide asi que sin embargo dela antecedente Proposicion se ha nombrado en Alcalde segundo con los que venian propuestos por residir en ellos la calidad de Infanzones, q.ª Juan Anson del Estado llano, propuesto para Alcalde segundo en el dia once delos corrientes fue puesto con los demas nombrados en posesion delos empleos, segun resulta del Certificado que previene: Y visto este nombramiento, no solo contrario ala Proposicion que conforme al metodo y practica inconcusa de mitad de oficios se hizo p.r el Ayuntam.to, colocando en él los empleos de Alcalde primero, y Regidor primero á Hijosdalgo, sino tambien opuesto al dho. que estos tienen calificado por

V.S, como aparece dela dh.a Proposicion despachada en doce de Febrero de mil setecientos veinte y quatro, Y dela Certificacion dada por D.n Juan Lozano en veinte de Abril de mil setecientos treinta y uno, que presento con la solemnidad necesaria: Aparece no solo el perjuicio que se le hace en dho. á dhos mis partes como Hijosdalgo, sino tambien en el mexito que milita Justo, para que mandando Cesar á dho Anson se nombre en su lugar uno de los que fueron propuestos para dhos empleos por el Estado de Infanzones: En cuya atencion = A V.S. pido y suplico tenga p.r presentado este pedimento con los documentos que relaciona, y en su vista se sirva mandar Cese desde luego dho Juan Anson en el empleo de Alcalde primero, y nombrando en su lugar á uno delos que para este empleo propuso el Ayuntamiento con la calidad de Infanzones, en conformidad delas razones que valle

Auto. V.S. Regente Vsta y Para Antolinez Sanz y Valbas Villalba Crespo

van expuestas, ô en esta atencion V.S. determine lo que tubiese ps. Combeniente, y proceda de Justicia que pido y para ello &a

D. Joseph de Yrquia = Alexandro de Peño

Zaragoza y Febrero veinte y dos de mil setecientos cincuenta y tres: Acuerdo que Juan Anson que es en el Empleo de Alcalde primero del Lugar del villar delos Nabarros: Y en su lugar se nombra à D. Pedro Ochoazabal y Gomez, propuesto en primer lugar por el Sr. Fiscal de Su Alteza dalzo = rubricado = Para su execucion y cumplimto se acordó expedir esta mia. Carta à vos dirigida: Por la qual os mandamos, que viendola presentada y con ella requeridos notifiqueis al Ayuntamto del expresado Lugar del villar delos Nabarros, y à Juan Anson Alcalde primero, observen guarden y cumplan en todo y ps. todo lo mandado por los del mo. Cto acuerdo en el auto arriba inserto: Que assi es mi voluntad:

Y de las notificaciones, y demas diligencias que en su razon practicareis me hareis constar à su continuacion. Dada en Zaragoza à veinte y tres de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres años.

Dn Juan Antonio Ramirez Secretario del Rey nro S.

de Cd.no de Camara, la hice escrivir por su mando con acuerdo de su Audiencia, y Oficios de la Fuez de Tarazona: por Dn Joseph Olcoz Irazan

Notifica

En el Lugar del Villar delos Nabarros dela Comunidad de Barroca del Reino de Aragon el dia Viernes, Quatro del mes de Enero de Mil setecientos Cincuenta y tres años ante la Sala llamada del Estrado del Concejo dicho Lugar estando Juntos y Congregados en su Ayuntamiento los Señores Juan Anson, Juan Gil, Pasqual Peña y Thomas Segura Alcaldes Regidor Segundo y Sindico Procurador por Ausencia de Antonio Otin Valde Regidor Primero todos de dicho Lugar y en presencia de Xavier Magaña Maestro Cirujano y de Antonio Sierra Labrador Vecinos en dicho Lugar Testigos para ello llamados Dn Joseph Ochoa Zaual Infanzon y Notario real hallado y Vecino en dicho Lugar Instado y Requerido por parte Bartholome Moreñalde Infanzon Labrador Vecino dicho Lugar Intime Notifique, y hize saber la Real probision y auto antecedente como en ello se contiene dichos Alcaldes Regidor y Procurador Sindico y Ayuntamiento y esto entre mismos personas y entendido responderon y dixeron lo davan por Notificado Repuesto Obedecian y el dicho Pasqual Peña

Regidor Segundo me pidio Copia del despacho que me ofrecio presentar
ofreciendome el papel sellado Necesario y sabiendo de mi buena voz
ello dixeron por su respuesta de que dorfee y firme=Valga el Sobre
to Donde Sello, Sanitando Dicho Lugar=

Joseph Ochoa Secret.ª

Vale diez mrs. vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Jmo.

Jn.º

Jn.º Eugenio Baylin en nre. del Bartholome Orenalde, y Manuel Orenalde Jnfanzones Labradores y Vezinos del Lugar del Villar de los Navarros, q.es en dha. calidad tengo y presento poder, y q.e el mando antecd.º como mejor proceda parezco y digo q.e aviendo propuesto el ety.to dho. Lugar en el año pasado de mil sete.tos sesenta y cinq.ta y dos personas duplicadas de estado de hijosdalgo para la mitad de oficios de Govierno del mismo, nombrase sin embargo de ello, a Juan Amon del estado llano para Alcalde prim.º hallandose con esta novedad los expresados Jnfanzones del mencionado Pueblo, y como uno de ellos Bartholome Orenalde mi p.te reconvinieron a dho. con el merito, q.e el citado nombram.to hecho en la persona de Juan Amon para Alcalde prim.º, defendio los dos que venian propuestos para el en q.es residia la calidad de Jnfanzones, era contrario no solo a la propuesta que se hizo p.r el ety.to antecd.te, y a la practica inconcusa de mitad de oficios que avian tenido y tenian los Jnfanzones; sino tambien al dho. que p.r dho. tenian calificado para ser propuestos, y nombrados y sirvir dhos oficios como aparecia de la R.l Provision expedida en treze de febrero del mil sete.tos veinte y quatro, y de la certificacion echa en dho. Abril del mil sete.tos treinta y uno p.r Juan Lozano que presentaron; y dho. en virtud de lo referido p.r su auto de veinte y dos de febrero del mil sete.tos cinq.ta y tres se sirvio mandar quedase Juan Amon usase en el empleo de Alcalde primero dho. Lugar y nombro dho. Pedro Ochoa Secret.º Jnfanzon y primer del estado de hijosdalgo, como todo lo referido mas resulta de la R.l Provision que p.r execucion del mencio

nado acuso se libre p.r V.E. que con las Bilet.s nuestras a
su continuacion presento y sig.me remito. Zeraiz g.s para
los empleos de Gov.no fenecida el presente año, el ayuntam.to
que ha cumplido, no ha propuesto persona alguna de es
tado ecclesiastico para la mitad de oficios que le perte
nece, siendo como ay suficientes en el Pueblo, en notoria
contravencion dela mandado p.r V.E. desobediem.to, sus
repetidas ordenes, y conocido agravio dello estado y
mis plentes en cuya atencion y recurr.o alos oficios remitidos,
Abog.do y Lic.do que haviendo p.r presentado dho poder, y p.r lo
vision que le acompaña, se sirva mandar, sales personas
que compusieron el ayuntam.to del año mas cerca pasado
propongan nuebam.te del estado de hijosdalgo p.a la referida
mitad de oficios de Gov.no del presente, y propuestos q.e sean nom
brar de dho estado las q.e hubiere p.a conven.tes p.a dha mitad,
tomando en razon acordo contra el referido ayuntam.to del
año proxime pasado las provid.as q.e fueren dela grad.a de V.E.
p.a q.e en lo sucesivo se eviten semejantes recursos y cumplan
mas exactam.te con lo mand.do p.r V.E., condenando le en todas
las costas de este exped.te en fuste q.e pido con el respecto ne cesario.

Sr. Baylon
Vicente Cuantango

Fermin Baiz

Zaragoza y Marzo diez de 1760. Aud.a Real.

Auto
Sr. Prazana
Lazaro
Sals.r
Peralta
Villava
Crespo
Cenar.
Rosely

El Ayuntamiento del Villar dehos Navarros, que lo
fue en el año proximo pasado informe dentro de quatro dias
sobre el contenido deeste pedimento, esperando la causa
y motivo, por que no ha propuesto a los Hidalgos para
mitad de oficios para los empleos de Justicia y govierno
deste presente año, como lo tiene mandado el Acuerdo.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO
DE MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS

Ex.mo Señor

Lazaro Burillo, Pargual Peña, Franco Mayoral Sepulveda Joseph Sierra y Franco Mayoral Domeque, Personas q.e Hacemos compuesto el Ayuntam.to del Lugar del Villar de los Navarros en el año proximo pasado obedeciendo lo mandado por V.E. en su auto de diez de los Corrientes en el expediente introducido a instancia de Bartholome y Manuel Cañada sobre q.e se proponga nuebam.te para los empleos del Ayuntam.to de dho Lugar Sesenta Infanzones con mitad mayor respecto de Decimo q.e el referido Lugar tiene como de cuenta doscientos y veinte y siete vecinos y solo se hallan residentes en el p.r Infanzones la familia de Cañada de con executoria y las de ochoa vecinos y Arevillo q.e aunq.e tienen Pleyto pendiente en dha R.l Aud.a pretendion de ser Infanzones hace mas de ocho

año no lo ynvan ni dan cuvo de for
ma q.e se halla vin decidir ni han mo
trado egecutoria á los exponientes en
el tpo q.e govirnaron viendo de adver
tir q.e de dha familia de Orreñaldes no
lo hay quatro Ynfanzones á Savex el
Mathias Orreñalde Hombre de mas
de Sesenta y quatro años y de exprito
q.e pr. ello no era pr.a govirnar y en año
pasado nombrado pr. Alcalde á ins
tancias Suyas exponiendo su abanza
da Edad le relevo S.e el Bartholome
Orreñalde Hijo de este Manuel y An
tonio Orreñalde Hermn.s y Primos de
dho Bartholome La terc.a Bruna Cat
nalen de Raqual Peña exponiente el
calde segundo en el año de Mil set.tos
cuenta y nueve pr. vex dho Peña Hermn.o
vecino de los Padres de los expresados
dos Bartholome Ant.o y Man.l Orreñalde
amar de tener pleyto pendiente
dho Bartholome con el Lugar
sobre Caudales Comunes q.e manejo
en otro tiempo en que fue del govierno
haver en dho tiempo extraido á ven
der al Lugar de San Martin la
Zebada de la Primicia sin permiso
se pendiere á los Vecinos del mismo Lu
gar q.e la neccesitaban y pr. la crecelidade
to pr. utilizarse del Citado Bartolome en los
pocos entendiendose con otros sus con
fidentes y vex Sujeto de poca Reflexion
alborotado é indiscreto á inquietudes y re
ticias pleytos para lograr sus fines
catazar y dho Antonio estan devidendo al
Lugar Cierras Cantidades del tpo que
fueron administrados de los propios de forma
q.e comprehendieron los exponientes no
podersse proponer á ninguno de los ve
nales pr. ninguno de los empleos de
Justicia y govierno mediando dhas Cir
cunstancias De la Citada familia
de Ochoa Laval solo existen Pedro Ochoa
Laval Peña q.e pr. Reverta privado de po
der obtener los empleos de govierno y Just.a

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

p.r vos Año. Dn Pedro Ochoa haZaval
Vecino q.e esta deviendo al Comun
de el Lugar cantidades de dinero
ndo de las Yerbas de la Dehesa
de Alcazadal propia del Lugar y
tiene pleyto pendiente ante Vm
de alcance de cuentas p.r el tpo q.e ha
gobernado y otro p.r el Fisc.l de Da
roca sobre aprehension de Dañas q.e han
causado sus Ganados en montes, talla
res de dho Lugar. De la de Alcañiz lleva
le hay Rafel Arnovillo Dno
pechendido en dhos Reyros de alcances de
quentas p.r el tpo q.e ha governado matheo
p.e q.e tambien emendieron los Regidores
tel no deuda Comprehendza en la pro
puesta alos mencionados Ochoa zabal
y Arnovillo Concurriendo con los dhos Dnos

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

chos años no ha havido en el governo In
favor alguno y esto aun despues de la
Mui.e Corte y Jun.a q.e Juan Ma
reclamada Cesar en el empleo de Alcal
de en el año de Cincuenta y dos no fue pro
puesto para dho Empleo p.r el Ayuntam.to
Vno p.r dos Regidores Vn embargo de q.e no
pudiá Reputarse p.r del estado Noble Vien
do como era Vizcaino p.r privilegio del Rey
Dn Felipe Quinto Caballero, y hallando
se Dueño temporal de una Dehesa con
Jurisdiccion y no hiza instancia alguna
p.a q.e se le mantubiese en el exercicio de
Alcalde, teniendo pues las Excepciones
sobre dhas y la de estar deducido los Infan
zones del Lugar quexadas sumas de un
Censo de Redencion y p.r no hacer
satisfecho estos varios Pensiones, las hapa
gado el Lugar a influxo suyo mientras que

naran, hauemos entendido no podian ex
propuestar ni p.r log.co de expresado como
p.r hallarse prebenida en las ordenaciones
de esta Comunidad Concidida p.r el R.l
Consejo y mandadas observar p.r S.M no
puedan obtener los Empleos del Comun
los Personeros, si quanto pudiera
informar a V.E. en virtud de Comun
de parte este Informe declare hauer
cumplido con lo que en el mandado
de q.e Acompañamos Memd. Nuestro Señor
guarde a V.E. muchos años en Mayor
grandeza Villa de los Navarros y Mayo
quince de 1760.

Besan a los P.s
de V.E.

Pasqual Per
Tarbsierra
Franco Mariscal Domenge

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Para

S.S.

Soyano

Garces

Salbadora

Perales

Crespo

Peñazz.

Perales

Laraso y Marzo veinte de Mo. Hau.ge.

A Instancia que antezede, se sirua al exponente, y lo probeido en auto de este dia al Pedim.to de los Infanzones.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Joachin Nov.z

Villava

Dn Juan Antonio de Peralta Redonda

Dn Diego Rubio

Dn Sebastian

Para que el Ayuntam.to del Lugar de Villava de los Navarros cumpla lo que aqui se manda a pedim.to de Bartholome y Manuel Ochoa de Infanz.es vez.s del mismo.

Gov.no Garces.

Costas del Villar q.e se han de satisfazer en la rec.a ex.ta unida p.r ambos exp.tes y nombram.to

Por las costas tasadas en el exp.e sobre mitad de oficios	121 r.s 8
En el mismo exp.e p.r Lazaro Murillo y consortes	92 r.s 30
Por el año del exp.e sobre mitad de oficios	37 r.s 8
Por el nom.to de los Alcaldes	12 r.s 8
sobre q.e tasa	
Por las costas de la rec.a tasadas ...	59 r.s 5
Por el exp.e	26 r.s 5
Importa todo lo cargo a rec.a	347 r.s 30

se rebaxa p.r recibo a q.e lo siguiente

Lazaro y Mar

Fallo S.S. soy Juez Gazcue Salbador Perales Crespo Peñazr. de Perales

El Infame q al expediente auto de ve de los Infam

El Villar

maravedis.

RO, SESENTA VEDIS, AMO EMIOS Y SE

D.n Juan Antonio

de Pinacuevonda

Jhen.to de Chanz.ua

Sebastian del Villar de los Navarros vecin.to de Barcholo- del mismo.

Gov.no Corres.a

Illmo
S.r
fray Juan
Garces
Salvador
Perales
Crespo
Peñaz.r
Rivadeo.

Lanzo

El Infor
al expre
auto de
de los Inf

el Villar

ocho maravedis.

CERO, SESENTA
RAVEDIS, AMO
ECIEMIOS Y SE

D.n Juan Antonio
villar de Peñaredonda

Juan de Chanz.n
Joh Alz.z de Oliv.a

D. Sebastian
Lugar del villar de los Navarros
nda a pedim.to de Bartholo-
m.es vez.o del mismo.
Gov.no Garces.

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen &.

D. Joaquin Monserrat Crespi de Valdaura Sans de la Para Marques de Cruillas Caballero Gran Cruz, Clavero, y Comendador de Montalvo, Burriana, y Bailio de Lucca en el Orden de Montesa Mariscal de Campo de los Exercitos de S. M. Theniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española, Comandante Gral interino del Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de la Real Aud.a = A qualesquiera de los mis nos. Corr.es ppes. y Reales vasallos, y gracia Sabed: Que ante los del mio Real Acuerdo se ha presentado la peticion, que es tenor, y el del auto ensuzo son probehido, es como sesigue = Con

Eugenio Bailin en nre de Bartholome Oseñalde, y Juanmi Oseñalde Infanzones Labradores, y Vecinos del Lugar del Villar de los Navarros de quienes con dha calidad tengo, y presento Poder, y del q. ando ante Vd. como mexor proceda parezco, y Digo que habiendo propuesto el Ayuntamiento de dho Lugar en el año pasado de mil setez.tos cinquenta y dos Personas duplicadas del estado de Hijosdalgo para la mitad de oficios de govierno del mismo, y nombrados, sin embargo de ello a Juan Anson del estado llano para Alcalde primero; hallandose con esta novedad los expresados Infanzones del mencionado Pueblo, y como uno de ellos Bartholome Oseñalde mi Parte recurrieron a Vd. con el merito de que el citado nombramiento hecho

en la persona de Juan Anson para Alcalde
primero, de los dos que venían propues-
para el, en quien recibía, la calidad de Hijo-
dalgo, era contrario, no solo á la Propuesta que
se hizo por el Ayuntamiento antecedente, y á la
practica inconcusa de mitad de oficio, y
hauian de recaer los dos Infanzones,
sino también al oficio, que por Pobre tenían
calificado para ser propuesto, y nombrado
y servir de la mitad de oficio, como que-
rria de la Real Provision despachada en
doze de Febrero de mil setecientos no-
venta y quatro, y de la certificacion dada en
diez de Abril de mil setecientos treinta y
por D. Juan Lozano, que presentaron
Fiel. en virtud de lo referido por su auto de
veinte y dos de Febrero de mil setecientos
cincuenta y tres, se sirvio mandar que

Dho Juan Anson cesase en el Empleo de
Alcalde primero de dho Lugar, y nombró
á D. Pedro Ochoa Zaual, y Gomez del estado
de Hijosdalgo, como todo lo referido assi resulta
de la Real Provision, que para execucion
del mencionado auto se libró por V.
que con las diligencias puestas á la conti-
nuacion presento, y á que me refiero.
Es assi que para los empleos de Regimiento, y
Justicia del presente año, el Ayuntam.to
que ha cumplido, no ha propuesto persona
alguna del estado de Hijosdalgo para dha
mitad de oficios, que le pertenezco, habi-
endo, como hay suficientes en el Pueblo,
en notoria contravencion de lo mandado
por V. desobedecimiento de sus repetidas ordenes

en la persona de Juan Anson para Alcalde
primero, de los dos que venían propue
para el, en quien
zones era contrario
se hizo por el Ayun
práctica inconcu
hallan vecesario
sino también al
calificado para ser
y serán de la mu
vera de la Real
doze de Febrero
dey quatro, y de la
sin de Abril de
por D. Juan Loz
Real. en virtud de
veinte y dos de Febrero de mil setecientos
cincuenta y tres, se sirvió mandar

Dho Juan Anson cesaste en el Empleo de
Alcalde primero de dho Lugar, y nombró
[illegible] de Achoa zaual, y Gomez del estado
[illegible], como todo lo referido assi resulta
[illegible] Provision, que para execución
[illegible] dicho auto, se libró por V.
[illegible] diligencias puesta a lo contin-
[illegible] exento, y al que me refiero;
[illegible] para los empleos de Gouierno, y
[illegible] el presente año, el Ayuntam.to
[illegible] cumplido, no ha propuesto tercia
[illegible] el estado de Hijosdalgo para dha
[illegible] oficios, que le pertenezco, hallo
[illegible] no hay suficientes en el Pueblo,
[illegible] a contravencion de lo mandado
por V. de que debe dar cumplimiento como se repetida ocasion

Exmo Señor

Acuerdo y en el expediente in-
truducido por D. Bartolome y D.
Manuel de Arenales Vecinos del
Valle de Aranaz en el Año
de 1760 sobre [illegible] que
nombrase la mitad de oficios
de Gouierno en dho Pueblo
de los del Estado [illegible] de Hi-
dalgos del Estado general, en otros años pro-
nunciados en dho expediente fue
probehido el que sigue=

Y para que conste a
Pedimento de Antonio Diaz
Cordero Vecino del mismo Lugar
y en virtud de auto de V. a
el exponente en 9 de los corrientes
habiendo precedido citacion de
los Procuradores de las Partes contrarias,

Exmo Señor

En el expediente de Pedimento de Antonio Diaz Cordero Vecino del Valle de Aranaz en 9 de Junio de 1753.

en la persona de Juan Anson para Alcalde
primero, de los dos que venían propue
para el, en que
zones era contra
se hizo por el Ayu
practica incona
hauia vesino
sino también al
calificado para s
y seruir dha
rena della Real
doze de Feb
dey quatro, y de
sin de Abril d
por D. Juan d
Del. enviado
verne y dos de Febrero Mil Seteziento
cincuenta y tres, se sirvio mandar q

t

Josef y Manuel Bernal Hermanos Vecinos de Priego que
quen sus Hermanos obtubieron exe
cutoria de Infanzonia en 23
de Diciembre de 1733, y como estos
eran Pobres no los incluieron en
ella: Hacen constar ser Hermanos
Carnales de los que la obtuvieron

Suplican se echen sus
tamientos en padrones de sus
Hermanos y sus Hijos en clase
de Infanzones

dho Juan Anson cesasse en el Empleo de
Alcalde primero de dho Lugar, y nombró
ero dhoa Zaual, y Gomez del estado
alço, como todo lo referido assi resulta
al Provision, que para execucion
cionado auto se libró por D.
as diligencias puestas à Reconui-
presento, y al que me refiero,
que para los empleos de Gouierno, y
del presente año, el Ayuntam.to
mplido, no ha propuesto en vna
el estado de Hijosdalgo para dha
oficios, que le pertenezen, hauien-
no hay suficientes en el Pueblo,
ia contrauencion de lo mandado
por el desobedecimiento de sus repetidas ordenes

q con aprauio de dho Estado, y mi
parte, en cuia atencion, y rezelosien
do á los ofrecidos remedios. A Ve. pido, y
suplico, que habiendo por presentado
dho poder, y Real Provision, que le acom
paña se sirva mandar á las personas,
que componen el Ayuntamiento del
año mas cercano pasado propongan muevа
mente del estado de hijosdalgo, para la
mitad de oficios de Govierno del presente
y proximo, que sean nombrados D.
dcho estado las que tuvieren por conven
para dha mitad, tomando en razon de
todo contra el referido Ayuntamiento
del año proximo pasado las providen

Auto de
Santagana
Ganes
Salvador
Perales
villava
Campo
Peñuela
Hidalgos

cias, que hubieren del agrado de Ve. para
que en lo succesivo, se eviten semejantes
recursos, y cumplan mas exactamente
con lo mandado por S.M. comenando se
todas las Cortas de este Expediente en dis
ticia que pido con el Despacho nezesario
D. Fermin Diez = por Baylm. Do
mingo Montanes. Zaragoza y Marzo diez
de mil setecientos y presenta Acuerdo
General el Ayuntamiento del Villar
de los Navarros, que lo fue en el año
proximo pasado informe dentro de
quatro dias sobre el contenido de este
pedimento, expresando la causa y motivo
por que no ha propuesto á los Hidalgos pa
ra mitad de oficios, para los empleos de

q con aprauio dello Estado, y mi
parte, en cuia atencion, y recurrien
do á los ouidos remedios: A Vª. pido, y
suplico, que hauiendo por
ho poder, y Real Prouisi
para se hiua mandar á
que cumplieron el Ayunta
año mas cercaparado pre
mente del estado delhijos
mitad de oficios del Govie
y proprietos, que sean m
delos estado las que tuuiere por conuen
para dha mitad, tomando en razon de
todo contra el referido Ayuntamiento
del año proximo parado las prouiden

del exped.te seguido por Bartholome
y Juan.l Oteña de Hidalgo vecino
del villar de los Navarros con los
del estado Real sobre= que el
Ayunt.o Junte a los Hidalgos p.a
mitad de estados, y p.a los oficios de
ler conceps.os por quito de Julio 1760
Este es el auto de f.e pedir compulsas &c.

Cumpla
Pruana
Hidalgos

dias, que pueden del aprado deue. para
que en lo succeiuo, de cumplir semejantes
recaudos, y cumplan mas exactamente
lo mandado por V.S. concernan todas
las Cortas de este Expediente en dis-
uirlos con el Despacho necesario
Fermin Cruz= Por Cayl.m= de
Montanes. Zaragoza y Marzo diez
y siete cientos y presenta Acuerdo
ral. El Ayuntamiento del villar
Navarros, que lo fue en el año
rimo parado informe dentro de
quatro dias sobre el contenido de este
pedimento, expresando la causa y motiuo
por que no ha propuesto á los Hidalgos para
ra mitad de oficios, para los empleos de

Justicia, y govierno de este presente año, como lo tiene mandado el Acuerdo. Está rubricado. Y para su execucion, y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra para los al principio nombrados en su razon dirigida. Por la qual os mandamos, que viendo os presentada, y con ella requeridos notifiqueis al Ayuntamiento del Villar de los Navarros que lo fue en el año mas cerca pasado de este, guarde, y cumpla en todo, y por todo, lo mandado por los del nuestro Real Acuerdo en el auto arriba inserto: que assi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a Donze de Marzo de mil setezientos y seventa años.

Dⁿ Joseph Sebastian y Ortiz: secret.º del Rey.ⁿᵗᵒ de S. M. Gov.

en la R.l Aud.a de Aragon la hize dezir por su mandado

Constan. con R.te y Orden.

Cosa

Rey

En el Lugar de Villar de los Navarros a doze dias del mes de Marzo de año mil setecientos y seventa por parte de Bartholome Osca Valde y Manuel Osanalde Infanzones y Vecinos de dho Lugar ante el Ldo. de S. M.d en Audiencia de Aragon me Requirió con la provision que antecede y asu cumplimiento me offrecí pronto satisfecho de mis Legitimos derechos y para que conste lo pongo por diligencias de que doy fee

Raphael Alcocer Rio

Comp.to En el mismo Lugar los dhos dia mes y año yo el dho Ldo. del M.d me constituí en la Casa de la propia abitacion de los Sres Alcalde Pedaneo primero y Juez Ordinario de dho Lugar y le hize material ostencion de la provision antecedente y mando en su vista Requarde Cumpla y execute lo que en ella se previene y tambien le Requerí mandase Congregar y Juntar al Ayuntamiento que lo fue del año mas cerca pasado para fin efecto de hazerles sabez la referida provision y

para que Conste lo pongo por diligencia de que doy fee

Raphael Atrossillo

Hot.on

los el referido Lugar a treze dias del mes de Marzo de
dho año Cuentos y Congregados en las Casas de Ayuntamie
nto de dho Lugar de Mandamiento de dho señor Alde.
los señores Lazaro Burillo Pasqual Peña Alcaldes Joseph
Sierra Reguidor segundo y Franco Mayoral Domeque
Sindico Procurador del año mas cerca pasado yo el dho
Scno de S. Md les Notifique e hize saber la probision
que antecede en sus personas de que doy fee

Raphael Atrossillo



Vetpte m

SELLO QVARTO, [illegible]
DE MARAVEDIS, AÑO D[illegible]
MIL SETECIENTOS Y SE[illegible]
SENTA.

Lugem Bayón en nre de Bartholomey Ibañez Mural de Estanton y vez. de V.M. Valle de Valdorba en el expedte sobre intrusion de [illegible] que se nombren personas ellevados del estado de hidalgos p.a la mitad de oficios de Govr. de dho lugar ante Vd. y con las solemnidades y necesarias represento a Vd. el despacho que ganaron mis p.s para hacer saber a instancia de las personas que componen dho ayuntam.to el año mas cerca pasado con la notificacion hecha a los mismos y demas del pueblo, a su continuacion p.s

Vd. mp.te lo haya p.s por presentado y mande se junte con los autos que asi el junt.to que pido y contesto.

Bayón

Dr. Montañez

Otro si p.s dho mis p.s tienen noticia q. en dha villa de Estanton se informa en dho sobre su pretension; por tanto: A Vd. pido y mp.te que en dho caso se me comuniquen los informes p.a exponer en vista en el lo conven.te a dho su derecho mis p.s en justicia que pido con mra costa.

Bayón

Dr. Montañez

Auto
S.S.
Fray Juan
Gonzalez
Salbada
Reales
Crespo
Peñaranda
Ysnardes.

Lanz.a 25 de Marzo Veinte de 1760. Años. Dn

Con lo principal por exhorcuada y de
Junte al expediente: En quanto
al otrosi, se le comunique el Auto
forme. Z

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

En Manuel Osseñalde y Bartolome Osseñalde Infanzones y Vecinos del Lugar del Villar delos Navarros Ante Vmd Señora Dn Pedro Bernardo Mtz. primo del Lugar de Herrera y Juez Ordinario de dho mismo Parecemos y como mejor proceda de derecho decimos que en dho Lugar del Villar se Compone el Estado de Infanzones de este Cerro y que son Manuel Osseñalde Bartolome Osseñalde Exponentes Matias Osseñalde Antonio Osseñalde Pedro Ochoa Zabal y Peña Dn Pedro Ochoa Zabal Gomez y Raphael Ansotegui y tambien se Reconocen dos Hijos de algo que son Custodio Osseñalde y Bernardo Osseñalde Hombre Libre. y que dhos Infanzones han tenido y gozado los Empleos de Justicia y Govierno en dho Lugar y que como tales han sido tenidos y Reputados asta de presente y que yo dho Bartolome Osseñalde Exponiente Dn Pedro Ochoa Zabal y Raphael Ansotegui no habemos administrado ni tenido en nuestro poder Caudal alguno de dho Lugar por los años que les ha tocado los Empleos de Justicia y Govierno siempre los ha percibido el Procurador Anual que se nombra en Cada un año y que como tal Procurador se le hace Cargo y da quenta de todos los Caudales de dho Pueblo y lo que se le alcanza lo satisface de sus propios Bienes, y que las Vezindades quendos estan pasadas y firmadas por sus Respectivos Ayuntamientos, y que yo dho Bartolome Osseñalde Exponiente en los años que he obtenido los Empleos de Justicia y Govierno en dho Pueblo no he extraido Cebada alguna del Pajar de la Primicia del Lugar de San Martin en el año que se me hace Cargo, pues en dho año de Consentimiento de todo mi Ayuntamiento en Publico Pregon se vendio la dha Cebada y Abena de la Primicia a todos los Vecinos que quisieron

Compraz cuya venta se executo por manos de Antonio Benedº
Procurador de dho Año el que Recibio su importe y assi dho
Bartolome exponiente no soy alborotado enemigo ni inclina
do à inquietudes y menos àsolicitar pleitos por ninguna fin
ante y bien pacifico temeroso de Dios y de mi Conciencia pues
en las ocasiones que me hallado los empleos de Justicia y
Govierno he mantenido mucha concordia y conformidad con
mis Compañeros y asta de ocasion no estoy apasionado por ninguna
Jurisdiccion Eclesiastica ni Secular: Y assi mismo el Referido Antonio
Moreno alde no hadado ni es administrador de los Propios de dho
Lugar asta de presente: Igualmente que el expresado Dn Pedro
Sanchez Tabal no debe ni hadevido al Comun de dho Lugar can
tidad alguna por el arriendo delas Yerbas dela pardina de
Mercadal pues desde el principio que se ha vendo no ha sido
postor ni arrendador delas referidas Yerbas, ni tampoco le
va pleito ni ha sido Citado por el Alcalde de Daroca sobre
apresion de Ganados Cabrios con sus Ganados en Montes
Fallares de dho Lugar pues no se reconoce ni ay dehesas ni
os hare pocos ni menos Montes Fallares ni Cotados ur
el referido Ganado: por tanto y en esta atencion

A Vmd dho Señor Alde pidimos y suplicamos tenga por presentado este
Pedimento y en su tenor se sirba admitirnos sumaria informa
cion de testigos que ofrecemos de todo lo referido y fecho
interponiendo su Autoridad y Judicial decreto se nos conce
da original para valernos donde combenga ànuestro de
recho Justicia que pidimos et Super Ga. Arnaldo
Pone presente dho Pedimento = Asi lo proveyo mando y firma
Mariano Roseñalde Bartolome Roseñalde

Dilig.ª Certifico que en veinte y dos de Marzo de mil sete.tos
y veinta, Dn Pedro Manl. Arnal Alcalde Primero de este

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Concuerde Pedimento mehan entregado en Herrera à nueve de Junio de mil setecientos y sesenta y quatro, Juan Agustin Cabrian Dn Pedro Real Domiciliado en el mismo dho y à parte de arriba pedimento Dn Pedro Sanchez Tabal à Dn Pasqual Bernad Alcalde primero del mismo, y dho dia mes y año de suso Contenidos à cuyo dho fee.

Juan Agustin Cabrian

Auto En Herrera à veinte y siete dias de Junio de mil setecientos sesenta y quatro años ante mi Escribano Publico y testigos parecio Dn Pedro Sanchez Tabal Vecino de dho Lugar y presento el dho Pedimento al Sr. Alcalde primero Pasqual Bernad, y los dos del dho Lugar Dixo que para la Justificacion de sus Razones, y los dhos Manl. y Bartholome Roseñalde ofrecen, en dho nombre presentar por testigos. Por cuyo Auto asi lo proveyo y firmo ante mi el Escribano dho fee.

Ante mi
Juan Agustin Cabrian

+ Pasqual Bernal Alcalde

Declaracion de Agustin Baquero Labrador y Vecino de Villar de Salvadores de edad de 45. años — —

Dicho Lugar de dho dia mes y año dhos Manl. y Bartholome Roseñalde ante el Alcalde para la informacion, que tienen ofrecida hacer ante dho Señor Alcalde sobre el contenido del dho ante dho Pedimento produgeron, y presentaron por testigo à Agustin Baquero Labrador, y Vecino de dho Lugar de Villar, ogüen su Merd por ante mi el Escribano dho, y recibio de Juramento por Dios Nro Señor, y à una señal de Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y asi siendolo dho Pedimento dho Dixo, y respondio, que en dho

Sugar de Soillar ay, y se compone de Hijos dealgo, ôInfanzones, que lo son, à saber es, Manuel Hoseñalde, Barme Hoseñalde, Mathias Hoseñalde, Antonio Hoseñalde, Pedro Ochoa Zabal Peña, Dn Pedro Ochoa Zabal Gomez, y Rafael Rivasillo, y que tambien sabe el Testigo ay dos Hijos de algo, que son Custodio Hoseñalde, y Bernardo Hoseñalde, y que à excepcion del dho ultimamte nombrado, los demas han obtenido, y servido de Oficiales de Ayuntamto del mismo, y el que declara los ha conocido, y conoce por tales Infanzones, y en dho Pueblo han sido, y son reputados por tales; pues en los Libros de Cabezas, y Cobranzas de Contribucion han separado dellos del Estado llano, y el motivo porque lo sabe es costa ocasion de haber estado en Ayuntamto algunos años, y asi mismo declara dho Testigo, que Barme Hoseñalde Dn Pedro Ochoa Zabal, y Rafael Rivasillo nombrados arriba, aunque han sido de Ayuntamto, jamas ha entrado en sus poderes caudal alguno de dho Sugar; pues con el motivo de haber estado como dho es en Ayuntamto algunos años, sabe, que al Procor anual sele entregan todos los Propios, y dellos sele hace cargo, y dà cuenta dellos, cumplidamte, y de lo que resulta ser alcanzado, lo satisface, y en su virtud todos firman sus Cuentas; y asi mismo, que el dho Barme Hoseñalde en el año pasado mil setes cingta y dos, en que subió de Regidor primero no extrajo de dho Sugar cantidad alguna de Cebada, pues pregonado publico vendió en dho Sugar la correspondte à Primicia, y el Procor de aquel año se hizo cargo, como de las demas cosas, y lo declara asi, en atencion à haber sido el declarante en dho año Sindico Procor. Y asi mismo declara dho Testigo, que el dho Barme Hoseñalde es Ombre nada alterado, ni malbarado en su genio, pues antes bien en dos años, que hà servido con el declarante cargo de Ayuntamto, hà procurado la paz, y la buena administracion de Justicia, sin que en dhos dos años se hubiese mediado Question, ni pendencia alguna, y para dello tiene lo tambien lo hà conocido el Testigo por temeroso de Dios, y

Serie marginal.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[SENTA]

por Ombre de tales, y semejantes circunstancias, demas que lleba dhas, sin que sepa el Testigo haya estado, ni sea apremiado por Tribunal alguno; Y asi mismo dijo que declara nunca hà conocido al dho Antonio Hoseñalde por Admor dello Propios de dho Sugar de Soillar, pues aunque huvo Admor dela Concordia del dho Sugar lo fue Thor Joachin Ochoa Zabal. Y finalmte declara dho Testigo, que Dn Pedro Ochoa Zabal nombrado en dho Pedimto no debe, ni ha debido caudal alguno, especialmte sobre las Yebas de la Pardina de Mercadal por razon de Arrendador dellas, pues dijo que declara nunca ha visto, ni oydo decir, que haya sido tal Arrendador, ni que haya tenido, ni tenga el dho Zabal pleito alguno en el Juzgado ordinario de Daroca sobre aprecio de Montes tallares, pues en dho Sugar hace como ocho años, que no ay tales Montes, que es quanto sabe, y puede decir so cargo de su juramto, que fecho lleba, y en esta su declaracion en ella se afirmò, y ratificò, y dixo ser de edad de Quarenta, y cinco años poco mas, ò menos, y firmò esta su declaracion, junto con dho Sr Alcalde, y yo el Scno en fee de ello. Doy fee. Enmendado: huvo = Vale.

Pasqual Bezanal Alde
Juan Agustin Cebrian

Declaracion de Domingo Brìz Labrador, y Vecino de Soillar de cingta y seis años

En dho Sugar dho dia, mes, y año dho Manuel, y Barme Hoseñalde para la informacion, que tienen ofrecida hacer ante dho Sr Alcalde produxeron, y presentaron por Testigo para la Justificacion dello apuesto en dho su Pedimto, à saber es à Domingo Brìz, labrador, y Vecino de Soillar, y bajo el Juramto que hizo en forma en poder, y manos de dho Sr Alcalde (asegr) yo el Scno Cerxifico) ofrecio decir verdad dello que supiere, y

fuere preguntado, y haciendolo sido prologue respeta al Con-
tenido de dho Pedim.to; Dixo, y respondio, que en dho Lugar de
Etoillar ay, y son Infanzones, Manuel; Bart.me Matheas y Anto-
nio Hoseñalde, Pedro Hochoa Zabal Peña, Dn. Pedro Ochoa Za-
bal Gomez, y Rafael Atorrillo, y dos Hijos de algo, que son Cuyos
dios; y Bernardo Hoseñalde, y el Testigo ha visto una, y muchas
veces, que à excepcion de estos dos, todos aquellos han obtenido, y
tenido pr. Oficiales de Ayuntam.to del dho de Etoillar, y que los
conoce, y ha conocido por tales Infanzones, y en los libros de Cata-
stro, y Cedula de Contribcion todos aquellos han estado, y estan rep.
tados delos de el estado llano, y de ello es la voz comun, y fama
publica en dho Lugar, y lo declara asi el Testigo como Persona
de Ayuntam.to pr. lo ha sido de el dho, como tambien, que Bart.
holome Hoseñalde, Dn. Pedro Ochoa Zabal, y Rafael Atorrillo
nombrados arriba, aunque han sido Personas de Ayuntam.to en-
año pasado el Testigo entiende, que ninguno de ellos por dhos
motivos, ni otros deben de Ayuntam.to de el mismo, pues si fuera
asi lo sabria el Testigo, à causa de haber sido de Ayuntam.to por-
tenian.te à los dhos Hoseñalde, Zabal, y Atorrillo, y tiene visto, y
entendido el que declara, que los caudales del Lugar entran en
poder de un Proc.or que anualm.te eligen, y nombran para ello,
con el cargo, y descargo de su total manejo. Y asi mismo declara
el Testigo, que como Regidor, que lo fue en el año de cinq.ta y dos de
dho Lugar con el expresado Bartholome Hoseñalde, este no exer-
so, ni bendio fuera del Lugar cantidad alguna de Cebada de Pri
micia de el mismo; pues à ser asi lo sabria el Testigo como tal Re-
gidor; antes bien depone, pr. toda la Cebada de dha Primicia se
vendio en dho Lugar à voz de pregon, y el producto de ella, como
tambien su entrega la hizo Antonio Benedi costa calidad de
Proc.or: A mas de todo ello tambien depone dho Testigo, que el
expresado Bartholome Hoseñalde es Ombre de bien, de buena opi
nion, y fama, temeroso de Dios, y de buena conciencia, y aplicado
à frequentar Sacramentos, y opuesto à Juramentos, y Perjuros, y
repa el Testigo, que el dho Hoseñalde haya estado, ni esté apremiado
en Tribunal alguno. Y asi mismo el que declara dice, que el expresado
Antonio Hoseñalde en tiempo alguno ha sido, ni es Admin.or pues
lo fue de dha Concordia Mn. Joachin Ochoa Zabal. Y finalm.te declara
el dho Testigo, que el expresado Dn. Pedro Ochoa Zabal nunca ha de-
vido, ni debe cantidad alguna al expresado Lugar por razon de
arriendo de Yerbas, de la Partida de Mercadal, pues este jamas, ni en tiempo alguno ha sido
Arrendador de tales Yerbas; pues à haberlo sido como tal persona
de Ayuntam.to y como Ganadero, y vecino, que lo ha sido, y es de dho
Lugar tubiera noticia dello, que no tiene, y es asi, que el Testigo nun
ca ha oido decir, que el dho Zabal haya tenido, ni pueda tener pleito
pendiente sobre apremios de Montes tallados en el Juzgado de Daroca,
pues en dho Lugar hace como ocho años, que no ay tales Montes, que
es quanto sabe, y puede decir, so cargo de su Juram.to, que fecho lleba,
y en esta su declaracion leida, que le fue por mi dho Cuyo en ella se
afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad de cinq.ta y seis años, y no fir-
mo esta su declaracion por que dixo no saber, firmo dho Sr. Alcal-
de, junto con mi el Cuyo que certifico. Cleto [illegible] de la
Partida de Mercadal del Obispo

Paqual Bernal Al.de

Dn. Juan Hoseñalde Cabero
Dn. Pedro Ochoa Zabal
Dn. Juan Hoseñalde Cabero
Dn. Juan Hoseñalde Cabero

Dn. Juan Hoseñalde Cabero

Dn. Juan Hoseñalde Cabero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dixo q.e respondio que en dicho Lugar de el Villar ay dos se compone de siete Infanzones q.e son de saber y son; Bartholome; Mathias, y Thomas Hoseñalde; y Pedro ochoa Zabal Señalde; D. Pedro ochoa Zabal Gomez y Rafael Castillo, y los hijos Dalgo q.e son Cura de y Bernardo Hoseñalde; y el testigo ha visto y oido que a excepcion de estos dos todos aquellos han obtenido y servido los ofiziales de Justicia y Gobierno del Pueblo muy muchas veces y que los q.e son conocidos por los tales Infanzones y que ello la voz comun y fama publica en dicho Lugar; y saben asimismo que los dichos Bartholome Hoseñalde; D. Pedro ochoa Zabal y Rafael Castillo no han debido ni deben cosa alguna pues no tiene noticia, a muchos respectos de dicho Lugar q.e lo han tenido de Ayuntamt.o ocupados q.e lo tendrian los dichos Hoseñalde; Zabal y Castillo, y entiende y q.e es mismo lo escrito q.e solo se hace Cargo en la entrada y salida de los Caudales de dicho Ayuntamt.o que el Dor anual dinque los de Ayuntamt.o manejan con alguna de ellos, pues en el año de quarenta y ocho q.e fue el que declara el Dor asi pasó, y declara el testigo q.e la cebada de la postrima clase q.e fue de Bartholome Hoseñalde Regr.or mayor se vendió, a razon de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

pasion a los Vec.s de dicho Lugar y exprobrado de ellas lo declaro Ant.o Benedi Dor pues no tiene q.e declarar de dicho Benedi y tambien declara de que dicho Benedi y tambien declara ayuda, a mudar algunos Carros de Granero a Granero a otro de dicho Dor Zabal y asimismo a otro de dicho Bartholome Hoseñalde el nombre de bien y fielmente en Dor, y puesto a questiones y pleytos y ampos de cumplir exactamt.e todos Cargos de Ayuntamt.o aunque aya estado apremiado en Tribunal Algno; y asimismo declara que el Expresado Ant.o Hoseñalde no ha sido ni es Administrador de los Caudales de dicho Lugar pues en el tiempo q.e ha sido Concejo ha no ha conocido q.e el, a dicho Machin ochoa Zabal; y finalmt.e declara el testigo q.e el Exp.o D. Pedro ochoa Zabal, nunca ha recibido ni debe Cantidad alguna alcomun de dicho Lugar q.e Varon declarando de Zerbas de la Parroquial Merced pues este jamas ha sido arrendador de tales Yerbas pues ha hecho todo lo q.e pudiera el testigo como Vec.o de dicho Lugar; y asimismo sabe el testigo q.e dicho Zabal no tiene Pleyto pendte. en el Juzgado de Barbastro

respecto à daños de montes talados y cosas y q.ª
nados, pues hace como ocho años poco mas
ó menos q.ª no hay montes talados en dho
lugar. Y dado el juro y fue
esta publica en dho lugar. Que es q.to sabe
y puede dezir de lo cargo del juramento que fecho
cho lleva y en esta su Declarac.on en ella
se afirmó y ratificó y dijo tener de edad
de Cuarenta y dos años, y no firmó esta
la Declarac.on por q.ª dijo no saber firmó dho
Señor Juez junto con mi el Es.no de q.ª fé

Pasqual Bernal Alc.de Ante mi

Juan Agustin Cebrian

Auto.

En dho Lugar de Beniarres a los 22 de mayo de
1708. Dho Señor vista esta dha Informacion
q.ª antecede. Dijo q.ª debia mandar y mandó q.ª
se entregue original à los dhos Bartholo-
mey Juan del Moreñalde q.ª que se valgan
de ello en dho q.ª como mas les convenga ped.
y en ella interpuso su Authoridad y Decret
Judicial en quanto ha lugar en derecho. Y q.ª
este lo firmó assi lo proveyó y firmó dho q.ª

Pasqual Bernal Alc.de Ante mi

Juan Agustin Cebrian

Segundo



El sello maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Infanzones

Y q.to Luzerio Bayllo en nre de Bartholome, y Manuel Moreñalde, y
al Lugar del Villar de Nabarres en el expres.to intrad.to dixe inst.
ruhe que se preparen personas del estado de Hijosdalgo, para la
mitad del Oficio de govierno del mismo ante el Señor mejor
proceda parezco y digo que se me ha comunicado el Oficio
me hecho p.r Vezinos Bandos y demas personas q.e comprehenden
el Ayuntam.to dho Lugar en el año mas cercano pasado Lo q.l
se reconocen en el por Infanzones y de los que son de la familia de
Moreñalde, y no niegan estar en el goze de dha Carta Real y de
Otorgam.to siendo cierta la verdad que en dha familia
se reconocen solo haya quatro, pues armas a Bartholo, Bartho
lome, Manuel, y Antonio, se hallan en dho Lugar cuerdos, y Ber
nardo Moreñalde, este ausente soltero y aquel casado, e hijos
respectivam.te de Bartholo, y Manuel Moreñalde, todos los quales
juntam.te con los que tuvieren familia de dicha Carta Real y
Otorgam.to estan sin duda en el goze de dha Infanzonia, y por
ello deben p.r ser propuestos y obtener los empleos acostumbrados q.e
corresponden à su estado; y lo que es mas tendrá el mismo Lugar
alli nombrado, haviendo empadronado à dhos familias como à
tales, lo que se hubiera hecho antes de el Ayuntam.to adhoc
empadronam.to, y los q.e componen el Ayuntam.to no se hubieran
negado à poner de manifiesto el Catastro, sin que contra las
Infanzones mencionados sean atendibles las excepciones que
se oponen en el Informe para exclusion de los empleos que
pretenden, pues sobre no constar de ellas en manera alguna,
se convence lo contrario p.r la Informac.on q.e con la debi
da necesaria presento; lo prem.o p.r q.e los dhos Bartholome dicha
Carta Real Gomez, Rafael Moreñalde, y Bartholome Moreñalde en
los años que han obtenido los empleos acostumbrados no han

manifiesta en caudales del comun, porq. este pertenece
al Pueblo que anualm.te le nombra p.a dho fin; cuyo
cargo ninguno de los mencionados lo ha obtenido en ningun
tiempo, ni se save ni deben cantidad alguna. Lo que
dho Bartholome Jaimar ha extraido ni vendido fuera
del lugar la cebada de la primicia que se dize existia
en dho año de 1804 y de que obtuvo el empleo
de Regidor, se vendio con proclamas publicas en el lugar
exportando su producto en poder de Ant.o Ponedi Procu-
rador real; siendo igualmente contra la verdad
que haya sido de edad y condiciones que se le im-
putan, pues sobre acreditar lo contrario han sido
varias veces los empleados nombrados, le consta
la dha informacion, que nuevamente recibida ante la Just.a
ordinaria por haverse ausentado el Alcalde al Villar
segun se ha dicho para quitar
el intento y justa demanda; lo creyo porque es asi
mismo contra la verdad que Ant.o Ponedi tenga
edad alguna y menos por el tiempo que se supone
haver sido Alcalde ordinario, pues jamas ni en tiempo
alguno ha tenido tal cargo ni empleo; lo quarto
que dho Mayoral tampoco sabe al comun de dho
lugar cantidad alguna por el arriendo de la yerba y
la paidmaje de mesadal, pues nunca ha sido hacienda
de ella; y, igualm.te no ha tenido ni tiene pleito
en el Juzg.o de Daroca ni en esta superioridad sobre
apremio de sus ganados en los montes, tallares del
mismo, pues hace ocho años que no hay, ni se co-
nocen tales montes, como todo resulta de la citada in-
formacion; en cuya merecimos; siendo no menos desa-
tendible la excepcion de que los Informantes no
hayan obtenido como tales los empleos nombrados en
dho lugar, pues antes aquello resulta lo contrario

a este exped.te, lo manifiesta así la repetida conta
vencida del dicho Real dho mandam.to de 1.o, siendo tam
bien incierta la cantidad que se supone por la
indemnidad del Reino del comun, pues la verdad que
dho comun siempre se ha pagado de todo en el lugar
por haver tenido su capital p.a el comun, y en este con
cepto se ha incluydo en las concordias que se han
otorgado con los censalistas, en cuya atencion y respectu.
lo dho en mi antecedente escrito, y resulta favorable de
este exped.te

A Vm.d pido y rep.o que haviendo por presentada dha Informa
cion se sirva hacer y determinar, segun lo pedido en mi
p.r como en dho mi antecedente escrito lo tengo suplicado, ó, como mejor proceda de dro, y justa que
pido, costas &c.

Dr. Jaime Buiz

Por Baylio
Ldo. Montanes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sello Zarag.a Villanzo y Gnuebe a 1760. Acuerdo

S.S. Stan.l Juana Garces Salbador Perales Villava Peñazar Rosales.

Señor Del Partido, para q.e providencie lo Combeniente.

Rmo

D. C.

En vista de este Exped.te que por V.E. se me ha remitido para tomar la providencia correspondiente: Si fuere del agrado de V.E. podrá mandar se les comunique á las Personas, que compusieron el Ayuntamiento de Villa de los Navarros en el año proximo pasado, y que hizieron la proposicion á V.E. de oficiales de Gov.no a el corr.te de Zarag.a y Abril 13 de 1760.

Salbador

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que Nosotros Lazaro Burillo, Pargual Peña, Joseph Sierra, y Juan.co Mayoral Domeque Alcaldes, Regidor, y Procuradores Anuales que fuimos del Lugar del Villar de los Navarros en el año proximo pasado de mil setecientos Anquenta y nueve Personas que Compuimos la mayor parte de Ayuntam.to de dho Lugar todos Labradores y Vecinos del mismo sin. Reo cada los demas Procuradores por nosotros, y cada uno de nos ante de ahora Constituidos. Creados y nombrados, de nuebo, de mio buenprado y Ciertas Ciencias, Constituimos, Creamos y nombramos en tales á Felix de Ypara, Manuel Abaco, Manuel Abaco, y Andres Frayre, Procuradores Causidicos y del Numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, de mi Callados en la Ciudad de Zaragoza para que juntos, ó para nos dependan en todos y Cada uno pleytos ansi Civiles Como Criminales, que tenemos, y esperamos tener Cualesquiere Persona, ó Personas y Pueblos en aquellos den pedimentos, hagan Requi

ximuños, Protestas, Reprehuitas, Prueba, Alegacos, Conclusiones, apelaciones y Suplicas, y las q̃ pan en todas Instancias hasta ganar autos y Sentencias en su favor y Sus execucion inclusive, con libre y Jenexal Administracion, facultad de sustituir este poder Vbo rar los Sustituhuos, y nombrar otros de nuebo, y Sus paxa todo lo sobre dho y lo à ello anexo, Conexo, Incidente y dependente damos à dhos sus Procuradores todo nuestro poder tan Cumplido y bastante igual de dro se Requiere y podemos darles. Y desorma que por falta del no se observe efecto quanto por dhos Procuradores fuere hecho, dicho, y procurado. Y prometemos no revocar lo que en su virtud se hiciere en tiempo ni manera alguna. So obligacion que a ello hacemos de nuestras Personas, y todos nuestros Bienes asi muebles, como rayces havidos y por haver dondequiere. Hecho fue lo sobre dicho enel Lugar deel Villar delos Navarros à ocho dias del mes de Mayo delaño Contado del Naçim.to de Nuestro Señor Jesuchristo mil Setecientos y Sesenta, y Siendo a ello presentes por testigos Francisco Sosa, y Joseph Montañes ambos Labradores y Vecinos deel Sitio de los Navarros

Y yo dicho Joseph Alvarado y Salvador doy fee conozco al otorgante

Ante mi Joseph Alvarado y Salvador

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SEXTA.

Ex.mo S.r

Felix de Grassa en nre de Lazaro Bruallo Pasqual Peña, y demas contenidos en el poder que presento Ve cino del Villar delos Navarros, y Personas que compu sieron el Ayuntamiento del mismo en el año pro ximo passado, ante V.E como mejor de dho proceda parezco, y digo Que a noticia de mis Partes hallegado que D.n Bartholome y Ant.o Haeñalde Vecinos del dho Lugar han echa presentado cierta informacion en el expedi ente que han introducido sobre que mis Partes hagan nueva propuesta para la nominacion de empleos Y. a fin de decir contra ella lo conveniente a su drho, y pre sentar los documentos necesarios que justifiquen lo que tienen informado en dho expediente, me opongo y mi parte en el.

A V.E pido, y suplico me haya por opuesto, y mande que para dho fin se comunique dho expediente a mis Partes en que recivirán merd de V.E conque ha de pido, y para ello &c

Felix de Grassa

Auto
Ss.
Juez.
Garces
Salvador
Penales
villava
Campo
Pavan.
Rosaly.

Zaragoza y Abril catorze de 1760. Ante dor Grâl.

Se le comunique por vn Acuerdo tan solamente,

y passado sin mas autos, vele apunnie.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Joseph Alvarado y Salvador Procurador Real domiciliado en el Lugar del Villar delos Navarros y Secretario de su Ayuntam.to Certifico como el y dho Lugar oy dia de la fecha: Se ha construido Cartela preventiva de la que por Andres Pena Alcalde primero de dho Lugar, Lazaro Burillo Labrador y Vecino del mismo, Como Alcalde de que dispo haver sido del enunciado Lugar en el año mas Cerca passado de mil Setecientos y nueve, y dispuso, que para dichos fines, y Efectos le Combeniesse hacer Contar por testimonio authentico de los Bienes que actualmente posehe Custodio Orenalde Vecino del mismo y se le hallan encartastrados en el Catastro de bienes que el enunciado Ayuntam.to tiene de todos sus Vecinos, En su consequencia Requirio al dho Señor Alcalde pusiese de manifiesto el libro Catastro de el enunciado Lugar: En su virtud puso en mi poder Vn Libro, o Quaderno escrito en papel Comun, que al parecer contiene los Vecinos Hacendados de dho Lugar: que tiene por titulo Libro Catastro del Lugar del Villar delos Navarros y visto y reconocido Cuidadosamente, no se encuentra en el al enunciado Custodio Orenalde: Como asi Resulta de el Referido Libro que me Refiero y devolvi a dho Señor Alcalde, y original queda en el Archivo de,

el cuñado Lugar: Para que conste doña Comba
ga a pedim.to de dho Burillo lo firmo y signo el
presente testimonio que doy en el sobre dho lu
gar á Diez de Marzo de mil Sets y Seenta años

Interlin. Verdad

Joseph Alvarado y Salvador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Joseph Albarado y Salvador Escrivano Real
domiciliado en el Lugar del Villar de los Navarros
Cerdeño como en el y baxo el dho a la fecha ante la
presencia del Sr.do Dn Juan Franco de Torres Vi
cario de la Yglesia Parroquial de dho Lugar, y demi
dho Escrio. no se Conviniyo Personalmte Lazaro
Burillo Vez.no que fue en el año proximo pasado de
mil Sets. Cinquenta y nueve: Y dijo que al Oficio de su
Ayuntam.to Combenia hacer Constar por Instrumto
nio authentico de la Partida de Bautismo de Ber
nardo Orensalbe Albero Residente en el mismo
Lugar, Conforme requiria, y requirio al dho Vica
rio pusiese de manifiesto los Libros de la men
cionada Yglesia para de hallarse y Compulsar la
referida Partida y sacándose dho requisi
mento puso en mi poder Un albaran grande con cu
atro Hojas de Pergamino, que tiene por titulo: Libro
bros de la Yglesia Parroquial del Señor San Pedro
Apostol del Villar de los Navarros, se comienza el
año 1724, siendo Arzobispo de Zarag.a = el Ill.mo Sor.
Dn Manuel Perez de Araciel y Rada, y en el de bautis
zados al folio Ciento y uno se halla la Partida del
Tenor siguiente: en la Yglesia Parroquial del Villar

delos Navarros a Veynte dias del Mes de Agosto
del año mil setecientos Veynta y ocho: Fr Mor.
Juan Antonio de Arnotillo Depente de la Cura de esta
Yglesia del Villar, baptize un Niño que nacio
el dia Diez y nueve dho mes de Agosto; hijo de Ma
nuel de Peñalde y Agueda Bernardos de la Peña legiti
mamente Casados Vecinos y Parroquianos del Vi
llar delos Navarros, y que al presente viven, y
habitan en dho Lugar, al qual le fue puesto por
nombre Bernardo, fue su Padrino Raphael de Pe
ñalde su Abuelo, al qual advertí el Parentesco
Espiritual que hauia contrahido, y la Obligacion
que tenia de Enseñar la Doctrina Christiana
al Baptizado en defecto de sus Padres = Mor.
Juan Antonio de Arnotillo Rubrica Cuya partida
Concuerda Con la que Original queda en los
Citados Libros, que devolui dicho Vicario
Lague bien y fielmente Compuesto, a que me re
fiero: Y en fee de ello Firmo y Sello el presente
Juramento, que apedim.to de Lazaro Bustillo
Vecino del Villar delos Navarros a Once de Mar
zo de mil setez y Veynte y

Interim. Rubrica de verdad

Joseph Alvarado y Salvador Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Dn Cipriano Laplaza Escribano de
Camara del Rey nuestro Señor en su
Real Audiencia de Aragon Certifico q.
por ella y oficio de mi Cargo ha pen-
dido y pende pleyto de Demanda Civil
intraducido por Pasqual Peña, Regi
dor q. fue del Lugar del Villar de los Na
varros el Año pasado de Mil setecien
tos Cincuenta y quatro Contra sus Con
valitas sobre pago de pensiones de Cen
sos y Cabalgada de estos, en el qual y es
pediente de quentas baxo el dia Diez y Seis
de Diciembre de dho año se parecio
por Procurador de Antonio Peñalde
con un pedimento diciendo q. por auto
de los IX. de la Sala de primero de Febre
ro ive le havia mandado Reconocer a Ley
de deposito el Caudal destinado para el
pago de los legitimos Censos, afianzan

do à Satisfaccion de la Justicia de dho Lugar; Que en virtud de posteriores decretos de dhos Sres. havia satisfecho dis tintas Cantidades con las q. con corta diferencia estaba igual el Cargo con la data como aparecia de la quenta y Recados de su Justificacion q. pre ventaba. Y suplico se juntare con los autos y declarare haver cumpli do. De cuyas quentas Resulta ha zese Cargo dho Oreñalde de trescien tas ochenta y Cinco Lib. diez y seis Sueldos y quatro dineros q. tenia en su poder en dinero, trigo Cebada Abena y Azafran, vendidos al dinero, y de su data aparece ser los q. tenia satisfecho trescientas ochenta Lib. y Catorce sueldos. Y inculpandose en ellas ciento veinte y ocho Lib. quatro sueldos y doze Satisfechas de orden de los Sres. de la Sala à Rafael Astori llo Joseph Mayoral y Pedro ochoa zabal Alcaldes y Regidor de dho Lugar de qui enes previene Reos. Esperando estas avi mandado por dhos Sres. en Despachada do à Veinte y nueve de Abril de dho año, y Registrador dhos autos no se halla alguno en q. se les mande entregar tal Cantidad. Igualm.te Resulta de distintos Reos pre ventados por dho Horeñalde haver pa gado à D.n Antonio Astorillo D.n Fran.co y D.n Joseph Ochoazabal en ciento y Veinte Cantaros de Vino de la Rioja à diez y ocho Lib. Vaq. sin hazerse cargo de Can tidad alguna de Vino en el de sus quentas. Y haviendose dado traslado de ellas por D.n dho Astorillo se impugnaron las q.e diferentes partidas satisfechas sin orden de la Sala por Consor q. se suponia y no havia de q. se le siguiá perjuicio, como Ver dadero Consulado; Dicho Ayuntamiento se impugnaron igualm.te y pidio se con denase en las Costas del Pleyto à dho Horeñalde pues este siguiese el Ayun tamiento de Cincuenta y quatro reales

en vn poder Veinte Alquezes de Vino po
co mas ô menos q.e Havian dado alos Con
valistas y estos Confesaban en vn su Apoca
haver Recivido alguna porcion de el en
parte de pago de las pensiones de sus
Censos conque mal podia Dho Hos
ñalde descargarse de Dha Cantidad pa
ra pago de las q.e se hazia Cargo no ha
viendo en este partida alguna de Vino.
Y comunicado traslado quedo en este es
tado el Referido Expediente, y en los
mismos autos se halla otro introduci
do por el Capitulo Eclesiastico de Dho Lu
gar, y poder otorgado de este en el Corrien
vienen à su otorgam.to los Licencia
dos Juan Fran.co Fortes Thomas Ho
ñalde Joseph Ramo Juan Antonio
Arevillo Joseph Ochoazabal Juaquin
Ochoazabal Pbro Soriano y el Doctor
Dn Fran.co Ochoazabal Vicario y Bene
ficiados de Dha Yglesia Contra su Ayun
tamiento en q.e en veinte y siete de Abril
de Cincuenta, y quatro le piden entre
otros Censos q.e le Condene al pago de la
pension Correspondiente à uno de ochoci
entas y una Lib.s Jaq.s de Capital, y de otro
de trescientas noventa y nueve Lib.s impu
estos por diferentes Vecinos del Dho Lugar
en el año de Mil setecientos y Once por
haver servido su Capitales para el
Socorro de la Universidad y estos le havia
Confesado deuda propria y satisfecho
hasta Dho dia las pensiones; y concluso
dho Expediente para prueba se Retiro
à ella y dentro de su termino se presentan
por Dho Capitulo las Escrituras de Obli-
gacion Cargamento de setecientas y una
Lib.s otorgadas por diferentes Vecinos de Dho
Lugar. Y tambien seis Escrituras de impo
sicion otorgadas por seis Vecinos Infan
zones del mismo de distintos Capitales à
favor dcho Capitulo y en igual forma
presento un Libro en folio patente con qu
inientas de pergamino q.e su primer fo
xa tiene p.r titulo Libro de la Administra
cion de los propios de la Concordia del Kilan
dos Sabatos hecha en siete de Enero
de Mil setecientos y treinta ante el Mag.co
dn Andres Fernandez Montañes, y en dho
Libro q.e se hallan sin foliar se halla la Copia de

la Escriba Concordia Otorgada ante dho Escrivno dho dia y año p.r testimonio de Dn Juan Lozano Notario del numero de Hay el Capitulo doze de dha Concordia a la letra si como se sigue= Yten; por quanto aconstado y constade dhos testimonios y papeles presentados por el Lugar y Cha mas del Censo de setecientas y una libra pertenecientes al Capitulo Eclesiastico de dho Lugar en q.e estan obligados Vecinos particulares comprehendido en el Capitulo texcero de esta Escritura hay otro censo de quatrocientas Lib.s con quatrocientos reales de pensiones pertenecientes al mismo Capitulo, y por Sentencia del Corregidor de Daroca se declaro q.e dhas quatrocientas Libras Jag.s las devian pagar los Valpor de dho Lugar, y en su Conformidad esten se obligaron y cargaron sobre sus Personas y bienes un Censo de quatrocientas Lib.s de propiedad con quatrocientos sueldos de anua pension en favor de dho Capitulo Eclesiastico del Villar, y siendo este hecho cierto dho Capitulo ha cobrado de dho Lugar la pension de dho Censo desde mucho tiempo, en q.e se ha perjudicado notablemente dho Lugar pues no tenia obligacion de pagar el Credito y pension correspondiente dhas quatrocientas Lib.s Jag.s

Por tanto es pacto entre dhas Partes q.e Sentado el dho Mes contador de oy dia de la fecha y nombrando el Ayuntam.to de dho Lugar un contador y otras Personas q.e Personas q.e les parezcare q.e no sean Valores vino del Estado General por ser ex el asiento del interes de los Valpor pasen, y liquiden con dho Capitulo la Quenta de toda la Cantidad q.e ha percivido dho Capitulo p.r renta o pensiones de dhas quatrocientas Lib.s Jag.s y la Cantidad q.e Resultare liquida haver percivido dho Capitulo p.r esta razon pues le compute en pago de las pensiones atrasadas q.e devieren a dho Capitulo de las demas Censos q.e le pertenecen a dho Lugar en los q.s aquel estubiere obligado. Y havriendose hecho Publicacion de probanzas y concluido dho pleyto para definitiva en Veinte de Diciembre de Mil setecientos cincuenta y seis se proveyo auto difinitivo por el q.l se condeno dho Ayuntamiento al pago del Censo de setecientas y una Lib.s de Capital y se declaro no haber lugar lo del Censo de trescientas nobenta y nueve Lib.s Jag.s como todo mas por menor Resulta de dho autor a que me Refiero, y en cumplimiento del proveido oy dia de la fecha por los S.s Oydores de esta real Audiencia en la publica q.e han Celebrado apercivimiento de dho Lugar, y precedida citacion de las Partes conocidas en dho Expe-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

diente doy el presente q. firmo en Za
ragoza á diez y ocho de Abril de mil
setecientos y sesenta Años. salvando
los enmendados. Vale: no declaro no deverlo hacer.

Cipriano de la Plaza

Treinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Pasqual Peña vecino de este lugar del Villar en
mi nombre propio ante V.d Señor Alcalde
parezco y en la mexor forma digo: q. para ciertos
fines me conviene azer constar q. Bartolome Es-
palde vecino de dicho lugar es sujeto alborota
do incitador de pleitos y questiones y q. muchas ve-
zes los a solicitado ocasionando varias riñas y q.
estando en Junta de Veintena en una ocasion exce-
so con voces altivadas y desconpuestas faltando al re-
peto de la Justicia q. el iva a defender quimeras a
dicha Junta. q. Pedro Oliva Zabal esta debiendo
diferentes Cantidades al lugar por razon de riñas en
los años q. acostumbra percivir el Lugar de la De-
sa de Marcabal y aun el dicho Bartolome Espalde siendo
de Ayuntamiento en el año pasado de mil setecientos cin-
cuenta i cinco o en otro mas verdadero sin embargo de ha-
ber una grande carestia de cevada para la manutencion
de las Caballerias de dicho lugar el dicho Bartolome
con la absoluta de serde Ayuntamiento con el empleo de
Alcalde estraia la cebada del pueblo solo por granjear
a su utilidad los portes q. rendia su conduccion a ra el
Lugar de San Martin siendo assi q. el lugar nada gran
geaba en ello y los vecinos se allaban con el perjuicio
de buy cada en otros lugares, por lo q.
a V.d pido y suplico tenga por presentado este memorial
y en su vista de riva mandar se reciva la informacion

se reciva la información q. ofrezco apremiando en caso necesario a los testigos q. se ausentan declaren; y fecho se me entregue original para valerme de ella donde mejor convenga Justicia q. pido &c.

Pas qual Peña

Auto

Presentada esta parte de la Informacion que ofrece y fecho autos: Proveese que para ello el Señor Franco de Sosa Alcalde Mayor y Juez ordinario del Lugar del Villar de los Navarros así lo mandó y no firmó porque dijo no saber, pásolo de el Scrivano de Mag.d infrascripto que doy fee. Antonio Vitoria a tres de dicho de Abril de mil setecientos y veinte

Ante mi
Joseph Alvarado y Salvador

Notorio

En dicho Lugar el mismo día, mes y año Yo el Scrivano de Mag.d notifiqué el auto antecedente a Pasqual Peña en su Persona de que doy fee.

Alvarado y Salvador

Testigo Joseph Montañés de edad 44 años

En dicho Lugar del Villar de los Navarros, el mismo día mes y año dicho de Abril de mil setecientos y veinte La parte de Pasqual Peña, para la Información que tiene ofrecida, y le está mandada dar ante la presencia del Señor Franco de Sosa Alcalde Mayor y Juez ordinario del mismo produjo y presentó por testigo a Joseph Montañés labrador y vecino de dicho Lugar, de quien por ante mi el Scrivano de Mag.d infrascripto fue tomado, y recibido Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo cargo ofreció decir Verdad en quanto fuere preguntado; Haciéndole las Preguntas del Interrogatorio que ante de Dicho que lo que sabe es que puede diez años: que en el año pasado de mil setecientos y Veinte con motivo de hallarse en este Lugar una Cofradía del Santísimo y ser Hermano de ella el Testigo fue a sembrar en un Campo que dicha Cofradía tiene, concurrio mucho Hermanos, y hallandose igualmente en dicho Campo Bartholome Arnalde trabajando en el como Hermano de dicha Cofradía, formó una pendencia con dambos to Gil Mayor Domo de esta, abrazandose con el y luchando empezaron todos los que havia trabajando en dicho Campo, y visto este atropellamiento se congregaron los Hermanos a Capitulo para resolver lo que se podía hacer para conocer a dicho delincuente, y examinandose llamarlo y darle una Correccion se executó así, y aperciviò que en adelante trate al igual de atencion se le depondrea de la Hermandad: que el quanto sabe y puede decir en favor de dicho Pedimento es todo verdad por el juramento que tiene prestado; Haciéndole sido leida esta su deposicion en ella se afirmó ratificó y dijo ser de Quarenta y quatro años de edad poco mas o menos y lo firmó Y dicho Auditor no porque dijo no saber de que doy fee.

Joseph Montañés

Ante mi
Joseph Alvarado y Salvador

treinte maravedis
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Testigo Dom.l Ruiz de edad de 56 años } Echo Lugar en el Villar a los Navarros el mismo día, mes y año: La Parte de Pasqual Peña para confirmar dha Informacion ante la presencia del Señor Juez Alcalde Ley.do de dho Lugar produjo y presentó por testigo á Domingo Ruiz labrador y Vecino de dho Lugar, de quien fue Recibido Juramento en forma de Derecho, bajo Cuyo Cargo ofreció decir Verdad en quanto fuese preguntado; Y habiendolo sido al thenor del pedimento de prueba por cabeza Dijo que solo sabe y puede decir que en el año de cincuenta pocos el testigo fue a labrar una Tierra, que Pedro Zaval Gomez le havia comido con sus Ganados y juntamente con el Ganado de Antonio Arenales que con tra en la Dehesa de Mezcadal, dela que el Lugar era Dueño; y la taso juntamente con Calixto Peña que tambien fue nombrado con el testigo por Perito tasador en la Cantidad de Siete Libras Jaquesas para el Siguiente año el testigo lo nombraron en Oficios, y el Procurador Antonio Benedicto como dicen del testigo, y de mas individuos de Ayuntamiento Cobró de dho Zaval de la referida Cantidad de

treinte maravedis
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Siete Libras Jaquesas que se havian ajustado y tasado por la Tierra que se havian comido entre este y Año pasado de Mil Seteciento Noventa y Quatro reales, que le Corresponden a su parte, y el referido Pedro Antonio Benedicto del Mismo Cargo de ellos en las Cuentas que dio al dicho Ayuntamiento, pero que los otros Veynte y Quatro reales que Corresponden y tocaban á Antonio Arenales que le haya satisfecho: Lo que quanto sabe y puede decir en Razon de dho Pedimento y todo lo dicho por el Juramento fecho: Y siendole leida su declaracion en ella se afirmó, ratificó y dixo ser de Anciano y de seis años de edad poco mas o menos, y no la firmó ni firmo por no saber, lo que dixeron no saber segun dho fee y. = El emp.do no Sabe Firmar Antonio Joseph Navarro y Salvador

Testigo Lamberto Gil de 45 años } En dicho Lugar, el mismo dia, mes y año: La parte de Pasqual Peña a fin y efecto de confirmar dha Informacion ante la presencia del Señor Juez Alcalde Ley.do de dho Lugar presentó por testigo á Lamberto Gil labrador y Vecino de dho Lugar, de quien en poder mi el Escrivano de Mag.d recivio Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, bajo Cuyo Cargo ofreció decir Verdad en quanto fuese preguntado; Y siendo al thenor de

Pedrm.te que ba por cabeza: Dijo que con motibo de haver Vna Hermandad del Santisimo en este hu
gar de la que era el Letrgo Mayordomo en el año pa
sado de mil Seis.s Cinquenta y seis; hallandose mu
chos Hermanos de dha Cofradia trabajando en un
Campo della, entre otros estaba Bartholome de
ñal de Leuño de dho lugar, y quien fomentó una
pendencia Con el Letrgo, y mediaron las Gentes
que hallé hauia para apartarlos, y a muy breues
dias se llamó a Capitulo a todos los Hermanos
y resolvieron se le diesse una correccion al dho Bar
tholome, y aperciuiesse, que si en lo sucesiuo ha
cia Igual atencado lo excluirian de dha hermand
ad. dice q.e quanto sabe y puede decir en Razon de
dho Pedrm.te es todo lo dicho por el Juram.to fecho. Y
siendole leida esta su Deposicion en ella se afir
mó, ratificó y dijo ser de quarenta y Cinco años
de d.d dad poco mas, o, menos, y no lo firmó, ni
tampoco vn dicz.o por no saver. Rg.do Dr Jfez

Ante mi
Joseph de Alvarado y Salvador y

Dn.l Juan de Mo.s Gil de d.d dad 35 a.s } En dho lugar del Villar de los Na
varros, el mismo dia Diez y ocho de Abril de mil
seiscientos y Sesenta. La Parte de Pasqual Peña
para Continuar dha Informacion ante la pre
sencia del Señor Franco Josse Alcalde Lego y Juez
ordinario del mismo presento por Testigo a Juan
Antonio Gil Labrador y Vecino de dho lugar
de quien por ante mi el Escriu.no de S.d Mag.d Re
cibió y recibio Juramento por Dios Nuestro Se
ñor y una señal de Cruz en toda forma de Der.o
bajo Cuyo Cargo prometio decir verdad en quanto
fuese preguntado, y siendo sobre lo que refiere
el Interrogatorio que de suso hace mencion: Dijo que en el año
pasado de mil Seis.s Cinquenta y seis, el dho Letrgo
con otras muchas Personas del lugar que son
Hermanos de la Cofradia del Santisimo esta
ban trabajando en vn Campo de dha Cofradia
entre ellos Bartholome Señalde, quien
tuvo una pendencia en dho Campo, que hu
vieron de medrar hasta que hallé hauia, para
apaciguarla; y de la resulta de dha pendencia
se celebró Capitulo por los Hermanos y de resolvio
en el se hiciesse una correccion al dho Bartholo
me Señalde y se le apercibiesse, que si en adelan
te fomentaba Iguales pendencias se le excluiria
de Hermano. dice lo que sabe y puede decir en
Razon de dho pedrm.te y todo lo sabe por el
Juram.to que fecho tiene; y habiendole sido lei
da esta su Deposicion en ella se afirmó, ratifi
có y dijo ser de treynta y tres años de d.d dad
poco mas, o, menos y no lo firmó porque dijo
no saber, segun Dz et Jurado no dijo

Ante mi
Joseph de Alvarado y Salvador

Dn.l Dionisio Romero d.d 46 a.s } En dho lugar del Villar de los Navar
ros a Diez y ocho de Abril de mil seis.s y Sesenta
La Parte de Pasqual Peña para Continuar dha

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Informacion ante la pruena del Señor Juan Josa Alcalde segundo y Juez ordinario del mismo pruenio por testigo a Dionisio Romeo labrador y vecino deste dugar, siguien por antemi el Escribano de Mag.d Recivio Juram.to por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de drô, bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad en quanto fuese preguntado. y haviendolo sido al thenor del pedim.to que prende. Dixo que en prende el distrito de la Ciudad de Caragoca en años pasados con otros vecinos de este dugar y entre ellos Bartholome Orenalde, este fomento una pendencia con Ignacio Ximeno, que saco la Navaja para dar contra el, y havendo a apaciguarlo el testigo y los demas, quiso atropellar con todos; y es suzeto bastantemente ocasionado a pendencias y riñas: Que es lo que save y puede decir en razon de este pedim.to y todo verdad por el Juram.to fecho. Prendole leida esta su Deposicion en ella se afirmó, ratificó y dixo ser de quarenta y seis años de edad poco mas, o menos, y no la firmó, ni tampoco Alcalde por que dixeron no saver de que doy fee

Antemi
Joseph Alvarez de Salvador

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta.

Diego Joaquin Ponce de 42 años

En dicho dugar del Villar de los Navarros el dicho dia Diez y seis de Abril de mil setecientos y sesenta: La parte de Su Magestad para continuar dicha Informacion ante la pruena del Señor Juan.to Josa Alcalde segundo de dicho dugar, presento por testigo a Diego Joaquin Ponce labrador y vecino de el mismo dugar de que doy fee no conozco tomo y recivio Juramento por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de drô, bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad en quanto fuese preguntado. Haviendole sido al thenor del pedim.to que va por Cabeza. Dixo que en el año de mil setecientos cinquenta y dos hallandose de Ayuntam.to y en el empleo de Regidor Bartholome Orenalde saco de el Granero de la Primicia una porcion de Cebada a vender al dugar de San Mateo solo por exangear los Ponces que le rendia su conduccion sin quexarse la vendex a los vecinos de este dugar pues haviendo sido el testigo aquel le rindiera cuentas con fidelidad, se negó a ello, y le fue forzoso ir a buscarla fuera del dugar: Que es quanto save y puede decir en razon de dicho Pedim.to y todo verdad por el Juramento que tiene prestado; y haviendo le sido leida esta su Deposicion en ella se afirmó

ratifico y dixo ser de quarenta y dos años poco mas, o menos, y lo firmo y dho Su Merced no porque dixo no saver, que doy fee. y el interlin. de = ido = valga y los enm. dos = Diego Dor = bal

Joaquinto xqea

Ante mi

Joseph Alvarado y Salvador

Test. Antonio Juan
de dad 44 años

En dho lugar, del Villar, dho dia Diez y ocho de Abril de mil setecientos y Seenta: la parte de Pascual Peña para Continuar dha Informacion ante la presencia del Señor Franco Josa Alde Lgundo y Juez ordinario presento por testigo a Antonio Juan labrador y vecino de dho lugar y del por ante mi el Scrivno de dho Magd tomo y Recivio Juram.to por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de dro, bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad en quanto fuere preguntado: Y haviendolo sido sobre el Interrog.to que va por cabeza: Dijo que hara como unos Cinco años poco mas o menos, que siendo de Aguncam.to Bartholome Oseñalde se celebro una Junta de feygenera y en ella subcedio el dho Bartholome una Question con unos alcarazes y pegando una puñada sobre la mesa le dio por Raphael Oseñalde que se hallaba Alcalde Pumera, de dha vecina, y entonces el dho Bar

tholome dijo que no queria y que el haria de fender su dumena: que es quanto save y puede decir en razon de dho Interrog.to y todo verdad por el Juram.to que tiene prestado: Y habiendole sido leida de esta su Deposicion en ella se ratifico, ratifico y dixo ser de quarenta y quatro años de dad poco mas o menos y lo firmo, y dho Su Merced no porque dixo no saver, que doy fee y.

Antonio Juan
Ante mi
Joseph Alvarado y Salvador

Testigo Juan Joseph Peña de dad 36 a 38

En dho lugar del Villar de los Navarros a Diez y ocho de Abril de mil Sete. y Seenta. La parte de Pascual Peña a fin y efecto de Continuar dha Informacion presento por testigo a Juan Joseph Peña labrador y vecino de dho lugar, y del uso dho de Scrivno el de Scrivno de Mag.d tomo y recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro, bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad en quanto fuere preguntado: Y haviendolo sido al thenor del pedimento que va por cabeza Dijo, que lo que sabe del save y puede decir es; que habiendo el dicho con al gunos otros de este lugar, y entre ellos Bartholome Oseñalde de esta Ciudad de Zaragoza, en el Camino, el dho Oseñalde formo una pendencia con Ignacio Ximeno sacando contra el una Navaja, y viendo lo que se preparaba, y por evitar el Escandalo que podia Cometer, todos los demas que iban de quadrilla mediaron para contener a dho Oseñalde, pero sin embargo aun se abochornaron con dho Ximeno despues

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

pues que le quitaron la Navaja y le arrastraron por herra: dixo es lo que puede decir y save sobre dho pedimento y todo lo echo por el Juramento que tiene prestado: Y habiendole sido leida esta su Deposicion en ella se afirmó, ratificó y dixo ser de treynta y seis años de Edad poco mas, o, menos, y no lo firmó porque dixo no saver, ni tampoco rubricó por que dixo fee. Ante mi

Joseph Alvarado y Salazar

Test.o Calixto Peña
Edad 46 años

Dicho dia para ante el Villar de los Navarros à Diez y ocho de Abril de mil setecientos y sesenta y seis: Lo para ante mi Pargual Peña para continuar dha Informacion ante la prevenida del Señor Franco Josa Alcalde segundo y Juez ordinario de dho lugar, presentó por testigo à Calixto Peña de la vecindad y Vecino de dho Lugar y del por ante mi el Escrio no de Mag.d Recivió Juram.to por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, bajo el qual Ofreció decir verdad en quanto supiere preguntado: Y habiendole sido leido el todo lo que refiere el pedim.to inscrito por cabeza

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dixo: que sobre lo contenido sabe save y puede decir que en años pasados que el hijo no sabe cierta, el testigo juntam.te con Domingo Ruiz fueron a apreciar Condiden de el Ayuntam.to las Tenras de la Dehesa de mercadal por haverselas Comido el Ganado de Pedro Laval Gomez, y tasaron de aprecio la Cantidad de diez libras Sag.s pero que no save si dho Laval las vendiesse o, la diese: dixo es quanto save y puede decir en razon de dho pedim.to y todo verdad por el Juram.to fecho: Y habiendole sido leida esta su deposicion en ella se afirmó, ratificó y dixo ser de Quarenta y seis años de Edad poco mas o, menos, y no la firmó, ni tampoco rubricó, por decir no saver, por que dixo fee. Ante mi

Joseph Alvarado y Salazar

Test.o Franco Mayoral
Ramo Edad 49 años

Dicho dia: el mismo dia mes y año: Lo para ante mi Pargual Peña para continuar dha Informacion que tiene Ofrecida y le está mandada dar ante la presencia del Señor Franco Josa Alcalde presente por testigo à Franco Mayoral y Ramo labrador y Vecino de dho lugar de quien por ante mi el Escrio no de Mag.d Recivió Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de

Cuyr en esta forma de dió, baxo Cuyo Cargo
ofreció dara Verdad enquanto fuese preguntado; Y auiendole sido Leydo lo que refiere el
pedimento que queda mordo a esta Informa
ción. Dixo que en Vno de los años pasados
que del Pso no se acuerda pero si que exerció
Texel, hallandose en empleo de Ayuntamiento
Bartholome Arenal de, sacó a Vender de este de
sus al de San Martin Vna con de xable Canti
dad de Zebada; Y oyó que sus amuchos Vez.
Sobre el mal manejo de dho Arenalde, a cuia
de lo no ha hecho dha Zebada a Venderla a otro Pue
blo, ni Vbiezarse cosa alguna el Comun, y
auer de ex abucarla los Vez. fuera del dho
que el log. puede dar y sacar en razon de dho pedi
m.to y todo Verdad pone el Juram.to fecho; en cuio
de esta su deposicion en ella se afirmó Ratifi có
y de Jo ser de Quarenta y nueue a de edad y la firmó y
Su Md. no firmo no saver, de que doy fee
Juan.co Mayoral y Ramo

Ante mí
Joseph Alvarado y Salvador
Escrivano

Auto en Vista

En dho dia mes y año: el mismo dia, mes y año: el Señor Juez de esta Al.e Juez dho en Vista de la dela Informac.on por que antecede: Dijo que interponia, e interpuso su autoridad y decreto Judicial, y mandó se entregue exp.te a la parte de Pasqual Pena para que se sella donde le convenga: Y proveyó su auto así lo probeyó y firmó mí por decta no saver se que doy fee

Ante mí
Joseph Alvarado y Salvador
Escrivano

Sello quarto, veinte de Maravedis, Año de mil setecientos y se senta.

Joseph Alvarado y Salvador Escrivano Real dho en mi Empleado en el Lugar del Villar de los Navarros: Certifico como en el y baxo el dia de la fecha ante la presencia de Antonio Pe ña Alcalde prim.o de dho lugar, se constituyó personalm.te Pasqual Pena Vecino del mismo y dixo que por con benirle assi dho hacer constar para cuios fines y efectos de Antonio Benedi Vecino de dho Lugar Procura dor que fue del año pasado mil Set.os Cinquenta y dos en las Cuentas que dió como Depositario de los Pó sitos de dho Lugar se hace Cargo de la Cantidad de siete Ce bras Jug.s procedidas de Vna porcion de Texas que Pedro de la Laval Gomes se hallava Comido con sus Pana dos, en la Deheza de Mexicadal, como lo que requiere y requi rio pusiese de manifiesto dhas Quentas para cotejarlas y compulsar por Instrum.to authentico la Referida Par ta; y en su Consequencia puso en mi poder aquellas al parecer dadas por Antonio Benedi Procurador del año mil Set.os Cinquenta y dos: Visto y examinado todo el Cargo Contodo Cuidado, no se halla en ellas Cantidad al guna de siete Cebras, ni otra, por la Referida razon: Y pa ra que Conste donde Combenga al efecto Pedim.to de dho Pas qual Pena, Yo y firmo El presente Testimonio el que doy en el Villar de los Navarros, a Diez y nue

de de Abril de mil Sets. y Seenta años

Interin? de Secrd

Joseph Alvarado y Salvador

Tasa de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Juan Sancho y Domingo Ess.no del Rey nro Sr. y del Num.l del Juzgado Civil de esta Ciu.d de Daroca; Certifico y doy, que en el Tribunal del S. Correx.or de dha Ciu.d y Oficio de mi dho Ess.no existe y se halla pendiente un Pleyto Civil introducido, bajo el dia veinte y siete de Abril del año pasado de mil setecient.s y cinq.ta, á instancia de la Junta de Diputados de la Comu.d de la misma Ciu.d contra D.r Pedro Ochoa Zabal, Vec.o del Lug.r de los Navarros, sobre que este pagase el daño causado con su Ganado Lanar y Cabrio en el Monte Tapadal o Corrado, propio de dha Comu.d, y la pena en que ha incurrido, pastando en dho Monte, conforme á lo establecido en la R.l Cedula expedida sobre conservacion de Montes y aumento de Plantios; en cuyo Pleyto paresció el Ayuntam.to de dho Lugar mostrandose Parte contra dho Zaval, mediante Pedim.to que p.r ello se presentó, alegando varias razones concernientes á su Drō; y hallandose comunicado Traslado con cargo de Autos á dha Comu.d por Auto que se proveyo en vista de ellos en diez del mes de Diciembre del referido año, el que se hizó saber á las Partes; se halla sobreseido y sin continuar dho Pleyto, como assi resulta de dhos Autos y Pleyto, g.e existe en mi poder y Oficio á que me remito; y de g.e de ello conste donde combenga en virtud de Auto proveido por el S. Dr. Juto de Varies Correx.or de dha Ciu.d de Daroca en el dia de oy, á Pedimento dado por el Ayuntamiento de dho Lugar de Villar de los Navarros, doy, signo, y firmo el presente en ella á diez

y ocho de Abril de mil setecientos y sesenta años=

Interlín. de verdad.

Juan Sánchez Domingo

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Exmo Sor

Phelipe de Zarza en nombre de Saraxo Burullo y demas Personas que Compusieron el Ayuntamto del año proxmo pasado en el Dho pedimento introducido por Barcholome y Manuel Oreñalde, sobre que se haga nueba Propuesta de Infamones para mitad de oficios de Justicia y Govierno de dho lugar en la mesma forma que proceda reponiendo al traslado del Escrito de Reynoso y nueba de Marzo 10 vltimo, sin aprovarlo en lo que no sea favorable à mis Partes: Digo que V.E. en Justicia se ha de servir desestimar la pretension de dhos oreñaldes y contenido de dho Escrito, e Informacion que le acompaña condenando à aquellos en las Costas de este Expediente que aun procede y se deben hacer por lo que de autos resulta general, favorable y fluente = Porque advirtiendo en el Informe de mis partes varias Excepciones de Parentesco de los Horeñaldes con el Alcalde segundo Pedro Sarguillo Peña se deven entender las dhas partes de ello en el citado su Escrito, sin Vultax no sean tales Parientes, de la Nula Informacion que han presentado con Evidencia de las Cuentas dhas Excepciones de Parentesco, que sin duda sirbio leta à aquellos para poder ser propuestos, y Consiguiente no poder negarlo separa poralo en dho Escrito: Porque el haverse Callado en el Informe Exprssa Custodio Oreñalde, y Bernardo Oreñalde en el dho lugar fue no solo por que Custodio la Comprendido y Comprende todos los actos y Cargas Concejiles, y no el dho en el genre de Infamon, sino por que este ni el dho Bernardo

do se hallan vinculados enel Catastro, pues Cuyo dho impuno bienes tiene, Como resulta del testimonio que presento, ni otro adbitrio mas, que el de ruego nia, y Bernardo sobre ser epoca ydad Como parece de su fe de Bautismo que testimonia presento, es Sobero y vive en poder y Compañia de sus Padres, y por ello ambos ya se ve serán hauiles para los empleos, y de Consiguiente aun quando Juresiscan en los Infamones, no deva Contarse Con ellos enel Informe para su Inhabilidad, pues no teniendo bienes, no podian asegurar los que manejasen del Comun. Porque aunque Pedro Ochoa Laval, Raphael Arnillo, y Bartholome de Peñalde no hayan obtenido el Cargo de Procuradores, pero es tan Constante, que han manejado Caudales del Comun, Como que el Empleo de Procuradores, es Depositario nombrado por los del Ayuntam.to para tener en su poder los Caudales, que estos le encargan, y las llaves del Granero de la Primicia, y Arcas de los Molinos las tienen los Regidores y no el Procurador, y de este siempre que les parece hacen entregar lo que disponen, Sabiendole en sus Cuentas de Data las Partidas de aquellos, Conque ya se deva Conocer, que el manejo y disposicion del Caudal Comun, es de los Regidores y del os de Ayuntam.to Como en parte resulta del testimonio dado por D.n Lipuano de la Rasa, del que aparece haver resultado Raphael Arnillo, Pedro Ochoa Laval, y Josephillayoral Alcalde, y Regidor Cinco y beynte y ocho libras; Porque la extraccion de la Cebada hecha por Bartholome de Peñalde y del Escrive del Genio que mis partes expusieron en su Informe; es tan Cierto que resulta de la Informacion que presento, y Redezra lugar por V.S. se Justificaria mas en forma: Porque negar que dho Antonio de Peñalde deva Cantidad alguna al Comun, y que haya tenido el Empleo de Administrador de sus Caudales, y tan voluntario Como de que se demuestra de todo vn recuento del dho testimonio dado por D.n Lipuano por Plaza del Reyno pendiente por su oficio introducido en el año de Cinquenta y quatro por Pasqual Lima Con los Canalistas de dho Lugar, en que hizo su Ayuntam.to sobre que no se paguen otros Censos que los legitimam.te Cabrebados: en Cuya Causa fue nombrado por V.S. para que à ley de Deposito se hubiesen en su poder los pocos reales de los Propios de aquel año, y Con efecto los hubo, presentó sus Cuentas, y se le impugnaron: Porque no es menos voluntaria la negativa de no tener pleyto pendiente Pedro Ochoa Laval Con el Ayuntam.to de dho Lugar sobre daños hechos en montes Tallares, pues lo Contrario resulta del testimonio dado por Juan Sancho y Dominga Arcos no del Juzgado de Daroca por donde pende la Instan.a que narra el que presento en Cuya forma no deven hauer devido Cantidades al Comun del Censo quedar el Informe, Suponiendo haverlo del Cargo de este, que les indemnize, es tan libre como que de dho testimonio dado por D.n Lipuano resulta que por la Concordia del año mil Seiscientos y treynta entre el Lugar y los Canalistas ante el Señor D.n Antonio Fernandez Monteañes se reconoce impuesto por los Infamones a favor del Capitulo un censo de quatro Cenetas Cebras, que aunque lo haya Cobrado del Lugar, estaban Condenados dhos Infamones por Sentencia del Tribunal de Daroca à resarcir dicha: Aunque en dho pleyto ante V.S. se pretendio por el Capitulo Contra dho Lugar, que lo pagase, Como lo haya hecho hasta entonces, por auto de V.S. de 19 de Diziembre de Cinquenta y seis, se declaro no haver lugar al pago de dho año, ocultandose, que sin embargo de la Providencia de la Concordia dha; Hauiendo gozado la mayor parte de los años los Infamones empe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y SESENTA.

Juicio del Comun, respusieron pagase este dho Censo hasta el año de cinquenta y quatro, pues que el Capitulo solicitaba entonces en dho pleyto continuarse el dejar la paga, como hasta entonces, pues por la mayor parte de Capitulares Diputados dichos Zavales, y Arnillos, como tiene por dho de su oficio todo lo que se manifiesta, que las otras Partes son Deudores de todo lo que ha pagado por dho Censo el Lugar por Intelligencia de Sellos y sus Ascendientes por lo que no pueden abstenerse los empleos, segun la ordinacion Dese la Comunidad; porque en esto termina se muestra la temeridad de los testigos de la nula Informacion contraria, deponiendo de negativas incuestas, y sin razon estimable, que por ello ni por dho, ni dha Informacion, merecen apreciarse por Consiguiente, ni lugar la peticion de las otras Partes, que no hacen constar haver hecho este recurso ante del tiempo Por lo que y hallarse pendiente en este Real Acuerdo Expediente entre dicho enel año de cinquenta y ocho sobre liquidacion de las Cuentas de los años, que las otras Partes han provenido en esta question y siendo como es incuestionable todo lo demas que en contrario se dice

A V. pido y Supp.co se sirva hacer, y determinar como en el expediente se Caberay Capitulo que por conclusion se produce, dese y contiene, en lo que pido

Felez de Guara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Fuero

Eugenio Bayllo en nre de Bartholome, y Manuel Peñalba Procuradores del Villar de los Navarros en dicho expediente ante V. con el mas rendido respeto dice: que en instancia introducida contra los q.e comparecieron en el Adjuntam.to al mismo el año mas cerca pasado de cinq.ta y nueve, sobre no haver prop.to p.r la mitad de oficio de Gov.no a los del estado de dhos Valles ante V. como mejor proceda parezca y Supp.co que ya, noticia a mi p.te ha llegado que por dha parte se han hecho y practicado cierta informacion, y testimonio; en cuya atencion y para exponer a V. lo conv.te al dro de mi p.te y dho que naguera independ

Rr. lug.co se sirva mandar que se me comunique qualquier instrum.to ó, informacion que se presente en dho expte por dha p.te en que resulta mi p.te pido como tiene pedido y costas Dr.

P. Bayllo

Dor. Montaner

Auto. Zaragoza y Abril 17 de 1780 años

S.S.
Itre. Sana
Garces
Salbador
Perales
Villava
Crespo
Morales.

Selo comunique.

Ley 2ª Ayuntº

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dº Sr

Felix de Grassa en nre de Lazaro Burillo y demas que componen el Ayuntam.to del Villar de los Navarros del año pasado de cincuenta y nueve en el Exp.te que les han intentado Bartholome Osanda y consortes sobre exencion del Sñor Sindico en la mejor forma digo que el Sñor contrario llevo los autos del oficio y pasado el termino de la ley sin haverlo debuelto Por lo que

Dio sup.co se le aperciva á la buelta del Exp.te en la forma ordinaria á costa que pida.

Felix de Grassa

Auto
S.S.
Sr. Juan
Garces
Salbador
Perales
Villava
Crespo
Rosales

Tafalla. y Mayo Cinco de 1760. Acu. de
Oy, ô Carcel.

Dn. Joseph

Por quanto en el año de Mil setecientos cinquenta, y quatro Recivi de Rafael Aranguillo, y Joseph Mayoral Alcalde, y Pedro Zabal Peña Regidor primero de el Pueblo de Villar, y de el diputado de Antonio Horeñalde la Cantidad de ciento Cinquenta y Libras, quatro sueldos, y doze dineros procedidos de el Alcance de Cuentas de Mitad de dho año, y de la mitad de el importe de la Casa de Concejo de dho Pueblo, que mandaron se me pagasen los Señores Oidores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon como Consta de el Proceso que se á seguido por la Clerecia de dho Pueblo de Villar con el Cura Parroco de dho Pueblo de Villar sobre la Tercera de Diezmos de dho Pueblo de Villar, y por quanto dho Recivo de la expresada Cantidad para resguardo de los dichos, y se encuentra dho, y el presente, y en el Caso que parezcierre el primer Recivo, no se me aga cargo de el, por ser Cierto no haver Recivido mas que la expresada Cantidad y para Conste, hize el presente en el Villar de los Navarros á Ocho de Mayo de el año Mil setecientos, setenta.

Mos. Joachin Ochoa Sabal.

[illegible] Ayuntamt. [illegible]
de el Villar. á saber es la Cebada
de aquel año la que nunca entró en poder de
Dn. Rafael Aranguillo, ni de el Dn. Pedro
Joseph Horeñalde, pues luego que del Pueblo
de aquel año Antonio Benedi á Manl. Abuelo vend.
de dho Pueblo p.a cuya
justificacion p.te parte de mencionado Horeñal
de presentó p.r testigos á Antonio Benedi, y á
Manl. Abuelo nombrados, de parte de arriba,
y tenidos del Juramt.o q.e en poder y manos de
dho Señor Alc.de hicieron sobre que artificio, y especie
ron decir verdad de lo que supieren, y fueren pre-
guntados, y siendo lo, dho sobre lo que dho
Señalados, intentaron probar de parte arriba Di-
chos Testigos á saber es el dho Benedi, y siendo año de
cuentas, y dos como Pueblo de Dn. Joseph de el Ar-
llar, y con orden de los que componian el Ayun-
tamt.o de mismo, pasó á vender y vendió á dho Abuelo
lo la mayor porcion de Cebada de la Cosecha de aquel
mismo, y la resta la vendió á otros vecinos
mismo, y fuera de ella entró en poder de dho Joseph Horeñalde
y de toda ella entró en poder de que declara, fue can-
dal, y este como que era de otro que la ocurrido cosas
pondi. á dho Procurador lo haperecido de dho Benedi
si sin q.e lega el que declara, y en dho Horeñalde



Juan Agustin Cebrian Escno. Real Domiciliado en Alcañiz ante la Comunidad de Parroquia doy fée y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como hoy día de la fecha ante el dicho Escno. Raymundo Bernad Alcalde ordinario de dicho Lugar y ante mi dicho Escno. se presentó por parte de Bartholome Moreñal labrador vecino de el Villar de los Navarros y dixo que por quanto para hacer constar por testimonio auténtico y declaración de testigos como el haber vendido de Cuenta de los Señores de la Comunidad de Parroquia de Alcañiz en el año de mil setecientos y dos en el dicho de el Villar, á saber es, la Cebada de primicia de aquel año la que nunca entró en poder de dicho Señor Moreñal de pues la vendió á Manuel Abuelo vecino de aquel Lugar, y Antonio vendió á Manuel Abuelo vecino de dicho Lugar la primicia de Trigo de aquel año, y el importe de dicho Trigo y Cebada cuyo dicho y su importe lo debía dicho Señor Moreñal para justificación de la parte de dicho Moreñal dicho Antonio Benedí, y á instancia de dicho Moreñal nombrados de parte de arriba Manuel Abuelo y Benedí, y de parte de abajo Antonio Benedí, y de ambos de mancomún nombrados del Juzgado de esta Villa de Alcañiz, los quales hicieron el juramento acostumbrado en forma de derecho, y haciendo dicho oficio dijeron decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados, y haciendo lo dicho sobre lo que dicho Moreñal les señaló, dixeron que dicho Benedí, siendo año de mil setecientos y dos como Prior de dicho Lugar de el Villar y con orden de los que componían el Ayuntamiento de dicho Lugar, vendió á dicho Abuelo la mayor porción de Cebada de la cosecha de aquel año, y la otra parte vendió á otros vecinos de dicho Lugar, y de todo ello entró en poder de dicho Señor Moreñal una cantidad, y este como que de ella otro que la ha oido decir á dicho Benedí, y á otros vecinos de dicho Lugar, lo que es la verdad para el juramento que tienen hecho en que se afirman y ratifican, siendo de edad dicho Abuelo de sesenta y cinco años, y dicho Benedí de setenta y cinco años poco mas ó menos, y dicho Antonio de sesenta y cinco años poco mas ó menos, y no firman por no saber, de todo lo qual yo dicho Escno. doy fée, siendo testigos Joseph Moreñal y Joseph Moreñal de dicho Lugar de el Villar.

Declaración del Testigo Benedí

Declar.n de Manl Abuelo

mi otro alomo de Ayuntamt.o de aquel año hurne
xaperelvido, mi manejado con alomo de la Dha
Cura. Y Respondey Declara el dho Abuelo, que
en dho año de Cincuenta y dos, todos los del Ayunta
mt.o del Villar de aquel año estando tambien pre
sente el dho Rect.or le dieron ligencia Compran la
cebada de dha primicia, y en virtud de la compró
como Rector Cura, y su imposte la Retivio el dho Rect.or
Declar.te y posteriormt.e reconvino el dho Abuel
con el expresado Herencia de averle de con
duzir este como le concedió condiparde de mula
al Lugar de San martin de dho Rect.or Cura
de la expresada Cebada y por su conducion le
dio Cinco Reales Vell.s por Cahiz, q.e hacen, Quet
q.e Saben y pueden deuer dho Benedi y Abuel
Declar.tes y esto de cargo de dho Rect.or Cura
dho tienen y dixeron ser de Edad el dho
Benedi Cuarenta y ocho años, y Abuelo de
Cuarenta y nueve y firmaron lo que dijeron
por ante Con mi el dho Le.no de Herrera
a dos dias del Mes de mayo de dho año de mil Sett.os
venta, doy fee. Enmendo a A. y donde dize en Fran
za a dos dias de dho mes y año.

Pasqual Beinad Mc.de

Manuel Abuelo.

Rubricado

Juan Agustin Cebrian

Reinado marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Fiel de fechos, que soy del lugar del villar de los Navarros, certifico, y doy verdadero testimonio: Como en el dia Siete de Marzo del presente año, Mil Setecientos Cinquenta y dos, parecieron ante mi los Señores Mathias Herencia de Infanzon, Pedro Juan, Bartholome Herencia de Infanzon, Domingo Broz, y Agustin Baquero Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico, plenos Ayuntamiento de dicho Lugar, y me mandaron dar Recivo a Don Pedro Ochoa de Laval Infanzon Vecino del dicho Lugar sobre un pleito, que se habia de declarado en la Real Audiencia de Aragon, y fue Combenido entre dicho Ayuntamiento y dicho Laval pagaria este por dicho Combenio, y pleito del Cortado Con Seis Fanegas Sentor Criado, Incluso y diferencias partidas que le corria el Con Feijo de dicho Lugar, al dicho Laval Mil quatro Cientos, y veinte Sueldos Jaqueses, Con la Condicion, de no poder repetir el dicho Lugar, ya Contra el dicho Laval, de ninguno y enero de Aprecio, de Embargo, ni dicho asta oy dia Contrahidos, y hechos, ni el dicho Laval podria pedir, ni pidio derecho, ni prestamo hasta oy dia hecho a dicho Lugar. todo lo qual fue Combenido entre dicho Ayuntamiento, y dicho Laval, y me entrego los dichos Mil quatrocientos, y veinte Sueldos Jaqueses a Antonio Bonecia Procurador del Corriente año, de cuya Cantidad se hace Cargo en su Recivo, y para su abono me mandaron dichos Señores dar el presente Recivo en los dichos dias mes, y año al principio Calendados, y firmaron los que supieron de que doy fee.

Al ruego de Mathias Herencia Alcalde — Bartholome Herencia de Regidor

Pedro Juan Alcalde — Procurador Sindico

Agustin Baquero

Por Mandado de dichos Señores
Joseph Jayme Escrivano de fechos

Acordado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DE[illegible]ECIEMEOS I SE[illegible]

Fol.no 8.

Juanico Bayllo en nre Barthol.e Oreñalde, y Manuel Oreñalde Infanzones y vecinos del Villar delos Nabarros, en el Expedte. que ynstancia introduzido contra los q. compusieron el Ayuntam.to del mismo en el año mas cerca pasado decimo.ta, y mayor sobre no haver propuesto Infanzones para la mitad y primeros empleos de q.dha Villa ante el como mejor proceda parezco y Digo que se me ha comunicado el escrito de dho Ayuntam.to y demas docum.os q. le acompañan, y supuesto me rhemito a lo provado mas q. en dcha. razon favorable a mis p.tes vl. me pide y suplica se haga como desestimando todo su contenido, hazer y determinar lo q. combenga a mis partes, como antes ahora Hablo pidio y suplicado en autos condenando a las personas q. compusieron dho Ayuntam.to en todas las costas de este expedte. con las demas, provid.a que corresponden, pido que asi proceda y sea hecho p.r la resultiva se autos, gral, provable, que reproduzco, y siendo necesario = Jurame. en forma es preciso q. que los Infanzones mis partes tienen dro a la mitad de los oficios regidores y asi lo ha acreditado la practica y observancia de los años anteriores q. han obtenido dhos empleos, las repetidas veces q. se les mando a lo menos el primero proveido de este expedte. en q. se les mando a las otras partes q. informasen los motivos que huviesen tenido para no proponer a los Infanzones porque no se halla causa legitima con q. las otras partes puedan apoyar el no haverles propuesto para los empleos regidores pues las excepciones q. ha expuesto son frivolas, y nada relevantes, siendo desatendibles q. el estado de Infanzones deva al comun diferentes cantidades procedidas del cargo que se supone, dimanado por aquellos; lo uno q. que dho cargo no está impuesto por el estado, ni pr consiguiente pertenezca a los que no existe sino a matrias oreñalde, y los demas Infanzones no son herederos de los empleados, y aun Manuel y Abd. Oreñalde no son descend.tes de aquellos, fuera de q. no siendo obligados

impuesta y el estado en ningun concepto podra influir con los particulares, y menos no diciendo estos como no deben con alguna, y los ayuntam.tos antecedentes han de prueba esta excepcion y sin embargo ella han propuesto Infantones y han obtenido los citados empleos; lo otro porque el pleito y la marzade mitando en el Capto Eclesiastico del Vilar pidio que este se pagase otro tanto y p.r V.S. se dudase no hacer lugar, en manera alguna, pues calificar a deudores a los Infantones, pues sobre hallarse pendiente dho pleito empiado de revista, no han litigado en el los Infantones por cuyo motivo no puede perjudicarles, como tampoco la concordia que p.r las otras partes se pondera pues en ella no intervinieron los Vecinos, y por voluntaria la narratoria de los q. asistieron, a, nos trajesen; lo otro porq. el capital del repetido censo tenia para subvenir las urgencias del comun, a quien no le querian entregar el dinero tenia se obligaban algunos Infantones por tener estos mas caudal para asegurar su paga, por cuyo motivo el estado general le es deb.do; a, indemnizar a dhos Infantones, cuya fianza siempre que se les pruise al propo la exigiran con forma, y asi dho pleito no persuade que los Vecinos sean deudores al comun. Y porq.to ciento veinte y ocho libras, quatro sueldos y dose dineros que p.r la otra parte se dicen entregadas a Rafael Otero Villa y Pedro Ochoa Taval Pena, que eran alle tyuntam.tos en el año de mil sete.tos cinq.ta y quatro, es constante q. dieron sus quentas legitimas, y en el año de cinq.ta y siete fue nombrado aquel en Alalbe y este en el de cinquenta y siete, lo q. hace presumir la legitimidad de sus quentas, que para faltarlas era preciso hubieran presentado instrum.to que lo convenciese, siendo esto lo que se expuso en el antec.te el cito aque no duran, ni se les hacia entregado dha cantidad, pues aunq. materialm.te se les hizo la entrega a ella porque, lo tam.te para satisfacer ad.r Joaquin Ochoa Taval p.r de la alianza q. tenia a su favor al tiempo q. fue administrador se lo entrego dho lugar y esto con orden del Amo todo resulta del archivo que presento y aque me remito. Y porq. el incidente y voluntaria la excepcion que en contrario se aduce contra Pastor tome de nalde se saber exhaido la cebada a vender fuera del lugar siendo Regidor en el año de cinq.ta y dos, pues la vendio Antonio Benedi a cuyo cargo estaba, y diga estar

como Reo, y parte a ella la compro Manuel Abuelo, como asi consta de la fe jurada de ambos que por testim. presento, y juro in q. dho deudor hubiera intervencion en dha venta, siendo igualm.te incierto sea este alegato abusivo y como por la otra parte se ha opuesto a V.S. por la nula informacion q. han presentado; lo uno porque ya apuse voluntaria dha excepcion habiendo recibido por los empleos expresados sin haverse considerado ni aun acordado a las otras partes dha excepcion para excluirle, evidencia de su incertidumbre y poco fundam.to lo otro porq. el buen genio y conducta de dho deudor llanam.te resulta por la informac.n presentada p.r mis partes; lo otro porq. los testigos de la contraria nacion las excepciones, a, saber el Procp.r Montanes a cuñado Calixto Peña de hermano, Joseph Peña sobrino carnal, y Juan Bap.ta Gil tambien Parciente de Raigual Peña parte litigante en esta causa y otro Juan Vendico Reo actual: en cuyo testimonio ya remanifiesta el poco aprecio que merecen sus declaraciones en comparacion a las a dho testigos en la de dho deudor mi p.te que no pasa en excepcion alguna. Y porque jurtam.te se ha negado y niega que Antonio deudor diga cantidad al comun al tiempo que salio administrador pues no ha tenido tal empleo y p.r alguna ha sido depositario que lo fue nombrado p.r V.S., tampoco debe al lugar, y ha presentado sus quentas legitimas en el mismo proceso aque se ha dado el testim. presentado p.r las otras partes y de ellas no resulta sea alcanzado ni de dho testim., ni obstante que se impugnasen algunas partidas, pero esta obra no se han despreciado ni repelido por el tribunal, por cuyo motivo asi la redeclaracion debe presumirse por la legitimidad de estas quentas por lo q. ha podido negar jurtam.te y niega que deba cantidad alguna, y mas no haviendose ordenado, y cuando prompto, a, liquidar las partidas que les parezca a las otras partes dadas y hacer presumir lo legitimo a todas ellas, y haver sido muy voluntaria la impugnacion, y reconocida el silencio de dho pleito y el tenerlo obtenido las contrarias, que a poder tener alianza, a, su favor no lo hubieran dejado asi en tanto tiempo. Y porq. no el menos voluntaria, la excepcion del pleito pendiente con.d.r Pedro Ochoa Taval Gomez sobre aprecio de unos ganados, lo uno porque aquel se intimo dejo, p.r la comunidad de Parga en el año de cinq.ta en el q. se apreció el ayuntam.to del Vilar y se halla obtenido sin haberse dado sent.a como

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

resulta del mismo testimonio pintado a contrario; lo otro, p.º q.º posteriorm.te en el año acing.º y dos pasò quentas con el Apuntam.to y satisfizò todos los aprestos que este pudiera pretender p.r los daños a sus ganados como resulta del Auto pliado de aquel que en la debida forma presento, por cuyo motivo quedò extinto el citado pleito y dho D.n Pedro sin excepción para obtener los empleos de Justicia como en efecto habido expresa Alcalde dcho lugar, sin q.e haya obtido en esta actualm.te cantidad alguna por razon de daños, ni las dhas partes lo han satisfecho. Iten q.e ven razeram.te admitan que responden a contrario, los otros señalados la excepción de parentesco con Pascual Peña, pues se hicieran tener presente, que propusieron a Jun.co Sosa Alc.e 2.º actual sin embargo de ser tio carnal de Joseph Sosa menor hijo del año acing.º y nueve alguno hayan tomado las quentas de los caudales que ha manejado y enviado en su poder como hijo del lugar, padeciendo al mismo tiempo la excepción de ser arrendador de la dehesa de Mercadal, como uno y otro se hará constar en caso necesario a V.M. lo que a mucho mas reparable que el pretendido que se opone, a los señalados, lo que pudiera tener, no para dejar de proponer, a estos, sino para hacer la propuesta con la excepción del parentesco que aunq.e fueran ciertas nunca podrán relevarles para no haver propuesto instandolo, siendo asi que a mas de los señalados, ay otros q.e no tienen excepción, ni parentesco con Peña ni tampoco con otro alguno a lo q.e con ponian el Apuntam.to Iten q.e es notoria verdad q.e Agustin señalado hijo de Matias Diaz concurra, a las cargas concejiles, antes bien se le han guardado, y guardan las mismas exenciones que a otros Repartimientos, y feria cruel dad quererle privar, a su Padre siendo notorio q.e su Padre

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y hermano estan en la pacifica posesion de Vecinos en Valoria en virtud de titulo y escritoria que no podran negar los otros p.s Iten q.e tampoco pueden escusarse p.r hacer dejado de nombrar alcalde Custodio como hacen para la obtencion de ello empleo porque dicen que no tiene bienes por los que se le reparta contribucion, pues la verdad es q.e su hermano le ha dado alguno bienes, no siendo culpa suya q.e asta ahora se hayan dejado aponer a, unas en el catastro, y a las otras partes hubieran atendido esta excepcion, tampoco hubieran propuesto para Regidor, a Juan Ant.o Ramos q.e actualmente es dcho lugar, no teniendo como no tiene bienes p.r los que pague contribucion, ni casa, ni apa, viendo solo en tenencia, y viviendo en compañia de su hermano q.e vec.a tiene bastante q.e esto le propusieron, y se halla Regidor, animò a otros partes para dejar que hubieran dejado de nombrar alcalde Custodio con el pretexto de no tener bienes, y a Bernardo señalado con dho de soltero siendo constante y notoria la calidad de Vecino en ambos. Iten q.e no podra dudarse de los impendidos dhas excepciones opuestas en contrario y que p.r ellas son inciertas y casi todas irrelevantes, y que la informacion y demas que se ha presentado a contrario es de todo punto como tambien dicen q.e este numero no se ha hecho dicho dentro del tiempo, siendo asi que la nomina no se publicò en dho lugar asta mitad de febrero y principio de Marzo siendo dho este expediente, siendo tan determinable esta excepcion como la ultima que numeran en su escrito a hallarse pendiente en este T.l el cuento expedido en el año acing.º y ocho, sobre liquidacion de las quentas de los años que mis p.s han governado, pues aunq.e asi no fuera, no se le ha notificado ni hecho saber, ni podrà hallarse notificado se despacho semejante, lo q.e està manifestando quexa



...sion meditaran las otras partes los medios
...excluir, á, los Infanzones, cruzandoles el embarazo
...ellos, negando [illegible] quanto pidan y hagan que
...se hayan empeñado en intentar, no haviendose atrevido
...darle curso por conocer el poco fundam.to que tenian;
...y yaque por las otras partes se impone pena de nuevo
...sobre liquidacion, no debieran haver callado á V.E. que
...con orden de hacienda superior en el año de 1714 se hizo
...proxime pasado el mismo Raquel Peña, y los demas que
...compusieron el Ayuntam.to tomaron residencia y liquidaron
...con rigoroso examen las quentas de todos los Infanzones por el
...respectivo tiempo que havian governado, las que pasaron
...con los recados justificativos de la legitimidad
...de sus partidas, sin que de dha liquidacion hubiese resulta-
...do alcance alguno contra dhos Infanzones, y con este hecho
...lograron las dhas partes no ser engañadas, todo lo que le hu-
...biera hecho constar á V.E. por testim.o de dhas quentas
...y recibentam.to si las dhas partes no hubieran entre-
...gado los libros y no se hubieran negado á ponerlos de ma-
...nifiesto como lo negaron; considere pues V.E. siendo cierto
...lo referido con que buena fee oponen las dhas partes
...á los Infanzones las excepciones que tanto abultan
...y vocean de ser deudores al comun del tiempo q. han
...governado, contandoles como les consta lo contrario p.r
...la rigorosa liquidacion que ellos mismos han tomado
...lo que reclam.n ha resultado para habilitar los caudales
...del comun, todo lo qual está manifestando el claro dho
...mis partes á la mitad de oficios, y el poco fundam.to de las
...contrarias en virtud que no han de entrar del estado de
...Hidalgo en los empleos de govierno. Y hoy q. en estas circun-
...stancias hallará V.E. no tener cumplidas las otras partes lo que
...han dejado de proponer á mis partes y los suyos en con-
...travencion y desobediencia al mandado p.r V.E. y acuerdo
...para abrirse, á, conocidos efugios, y frivolas excepciones
...con las que en ningun concepto legal podran justificar
...su omision, pues aunq. dhas excepciones fueran ciertas

era propio de V.E. estimarlas por suficientes, y desmerecerlas
como frivolas, pero no q. las dhas partes no entienden á su
arbitrio que son legitimas y que hacen para habilitarse
á los Infanzones para la obtencion de los empleos, existen
hacer la ceremonia de juramentarlos con ellas á V.E. mayor-
mente teniendo mandado que se les prorroga; en cuyos ter-
minos procede se nombre p.r V.E. del estado de Hidalgos para
la mitad de oficios á las personas que le tenga por mas con-
ven.te acordando para lo sucesivo las providencias que
correspondan para omitir estos recursos tan voluntarios
y dispendiosos demas favorables q. reprodusco

A V.E. pido y rep.o q. haviendo p.r presentados los instrum.tos de que
arriba se hace mencion, se sirva hacer y determinar á pe-
dim.to de mi p.te lo q. es de justicia como en este y mas antecede-
ntes pido se reciben suplicado que así procede de dho, y juro
en forma lo necesario y costas. Los enm.os de alguno dijo y el otro p.te en virtud los
recaudos que lleva expuestos. Valgan

Dr. Bermúdez

Dr. Bermúdez

Dr. Bermúdez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Zaragoza y Mayo doze de 1760. Atn. Gral

Se remite este Expediente a V.

D. Ramon Salvador.

Zaragoza y Julio diez de 1760 Atn. Gral

Para mexor probeher, respecto de rentarse por los Infanzones de Villar de los Navarros, en el Expedimento del dia doze de Mayo proximo pasado, en que exprimian, que no eran Deudores al Comun por los años, que havian governado, y que con orden de Tribunal Superior tenian presentadas sus Cuentas al Ayuntamiento de cincuenta y nueve, corresponden tes à todos los Infanzones por el respectivo tiempo, que estos, havian governado con recados de justificacion à la legitimidad de sus Cantidades, y que no lo hazian ver por Testimonio de las Cuentas, y sus lebantamientos, respecto de tener las otras partes los libros del Ayuntam.to donde estas se hallan, y se han negado à pretender de manifiesto: En cuia consequencia se manda: Que el Ayuntamiento ponga de manifiesto los Libros, à quien Infanzones se refieren, para que saquen, y presenten testimonio integro de las Cuentas, que presentaron, y de los alcances, que resultaron, ò no contra ellos, y se dé cuenta: Dà este Expediente se puso el que introduxo Fee. de Relacion à nombre de los Alcaldes, y Ayuntam.to de dicho Lugar en el año pasado de cincuenta y ocho, sobre param.to de las Cuentas de diferentes Ayuntam.tos con la providencia, que en este Corpd.te se tomó en dicho año.

Doze

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Zaragoza y Mayo doze de 1760.

Don Juan Antonio de Lena Redondo

Burillo

Ldo. Don Diego Rubio

Oficio 32 x 2

Reg.o 21 x 30

Mtro. de Chancr.a mor.

Don Joseph Diz.z de Aro

Sr. Dor. Sebastian

Para que el Ayuntam.to del Lugar del Villar de los Navarros cumpla, lo que se le manda à pesim.to de los Infanzones del mismo.

Gov.no

Correo

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &a.

Por quanto Fernando Patiño Bolognino Vizconti Marques de Castelar, Conde de Bolbeser, Señor de las Villas de Vega Tranvanca la Puente, Villa Vieja Villa Vran robredo Chamoso Valle de Corvo Vegas de Cambres Cantonal y Feligresia Grande de Espeña de primera Clase Caballero de la distinguida orden de Sn Genaro Comendador de Vear y Alanga en la de Sn Tiago Gentil Hombre de Camara de S. M. con exercicio Cap. General de los Rs. Exercitos y de ese Rno de Aragon, y Presidente de esa Rl Audiencia de Aquellos quales quiera de mis Escribanos publicos

cos y Reales de este mi Reyno de Aragon; salud y gracia, sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se sigue expediente á instancia de Bartholome Ocañalde, y otros, Infanzones del Villar de los Navarros, sobre que se proponga alos Hidalgos, para la nitas de oficios de gobierno en el corriente año, como siempre se ha executado: Y habiendo informado sobre este asunto, el Ayuntam.to del año proximo pasado, se comunicó á estos Hidalgos, por quien mero se ha hecho ultimam.te la peticion siguiente del tenor siguiente = Ilmo Sr. = Eugenio Bayliz en nombre de Bartholome Ocañalde y Manuel Ocañalde Infanzones y Vecinos del Villar de los Navarros, en el expediente á su instancia introducido contra los que componieron el Ayuntam.to del mismo en el año mas cerca pasado de cinquenta

y nueve sobre no haver expuesto Ynfanzones para la mitad, y primeros empleos a govierno de dho lugar ante V.E. como mejor proceda parezco y Digo que se me ha comunicado el escrito de dho Ayuntam.to y demas documentos que le acompañan, y Suplicado su tenor, y sin aprovarlo mas que en lo que sea favorable a mis partes V.Ex.a med.te Justicia se ha de servir desestimando todo su contenido, hacer y determinar a favor de mis partes, como antes de hora llevo pedido, y Suplicado en autos condenando a las personas que compusieron dho Ayuntam.to en todas las costas de este Expediente con las demas providencias que correspondan segun dho q.e asi procede y es de hacer por lo favorable de autos g.al, favorable, que reproduzco, y siguiente= Y por que es fuera de disputa que los Ynfanzones mis partes tienen dho la mitad de los Oficios de govier-

no y asi lo ha acreditado la practica y observancia de los autos antecedentes en que han obtenido dhos Empleos las repetidas ordenes de V.Ex.a y aun la pervuade el primer provehido de este expediente en que se les mando a las otras partes informasen los motivos que havian tenido para no proponer a los Ynfanzones= Y por que no se halla Causa legitima con que las otras partes puedan apoyar el no haverlos expuesto para los empleos de govierno por las excepciones que han expuesto son frivolas y nada atendibles siendo de atendible la de que el estado de Ynfanzones deva al comun diferentes cantidades el Censo que se supone otorgado por aquellos, lo uno por que dho Censo no esta impuesto por el estado sino por algunos particulares de los que no existe sino Mathias Oreñalde y los demas Ynfanzones no son herederos de los imposantes, y unida-

nuel, y Antonio Oreñalde naron descendientes de aquellos, fuera de que siendo Obligacion ympuesta por el otro do en ninguen concepto podia influir con las particulares, y menos no debiendo estos como no deven cosa alguna, y la Ayuntam.to antecedentes han despreciado esta excepcion y sin embargo de ella han propuesto Ynfanzones que an obtenido los citados empleos; lo otro, por que el pleyto que se nauxa de contrario en que el Capitulo Eclesiastico del Villar pidió que este pagase dho Censo, y por V.E.a se declaxó no haver lugar, en manera alguna puede Calificar de deudores alos Ynfanzones pues sobre hallarse pendiente dho Pleyto en grado de xuzta no han litigado en el los Ynfanzones por cuyo motibo no puede perjudicarles, como tampoco la Concordia que por las otras partes se ponderа pues en ella no

intervinieron los Ydalgos y fue Voluntaria la naxxatio a de los que asistieron, a su otorgam.to; lo otro por que el Capital del referido Censo sirvió para subvenir las urgencias del comun a quien no le querian entregax el dinero sino se obligavan algunos Ynfanzones por tener estos mas Caudal para asegurax su paga por cuyo motivo el estado general se obligó a indemnizar a dhos Ynfanzones cuya d.ha siempre que se les previene al pago la exivixan en forma y avi dho Pleyto no pervivado que los Ydalgos sean deudores al comun. Y por que los ciento veinte y ocho libras, quatro sueldos y doze dineros que por la otra parte se dizen entregadas a Rafael Arzuvillo, y Pedro Ochoa zaval Peña que heran del Ayuntam.to en el año de mil setecientos cinquenta, y quatro, es constante que

dieron sus quentas legitimas y en el año de cinquenta y seis fue nombrado aquel en Alcalde, y este en el de cinquenta y siete lo que hazen presumir la legitimidad de sus quentas, que para falsificarlas era preciso to huvieran presentado instram. que lo combenciese, siendo cierto lo que se expuso en el antecedte escrito de que no devian ni se les havia entregado dha Cantidad pues aunque materialmte se los hizo la entrega de ella pero fue solamte para satisfazer a Dn Joaquin Ochoa Zaval por el alcanze que tenia a su favor el tiempo que fue Administrador de la Concordia de dho lugar y esto con orden de Vsa como todo resulta del recivo que presento, y aquel no remito. Y porque es incierta y voluntaria la excepcion que en contrario se abulta contra Bartolme de Oñalde de haver extrahido la Cebada avenden fuera del Lugar siendo Regidor en el año de cinquenta y dos pues la vendio Antonio Benedi a cuyo cargo estaba, y devia estar como Prõr, y parte de ella la compro Manuel Abudo como asi consta de la ce jurada de ambos que por testimonio presento, y fuso sin que dho Oñalde hubiese intervencion en dha Venta siendo igualmte incierto sea este el genio altivo, y como por la otra parte se ha supuesto a Vsa por la nula informacn que han presentado; lo uno porque ya aparece voluntaria dha excepcion habiendo servido por testigos mte los empleos de govierno sin haverse considerado ni aun ocurrido a las otras partes dha excepcion para excluirle evidencia de su incertidumbre y poco fundamto; lo otro porque el buen genio y conducta de dho Oñalde llenamte resulta por la informacion presentada por mis partes; lo otro porque los testigos de la contraria

padecan las excepciones, à, ravez, de Joseph Montanes de cuñado, Calixto Peña de hermano, Joseph Peña sobrino Carnal, y Juan antonio Gil, tambien Parciente de Pasqual Peña parte litigante en esta Causa, y Antonio Juan Sindico Pror actual: En cuyos terminos ya se manifiesta el poco aprecio que merecen sus declaraciones en comparacion de las de los testigos en la de dho señalado mi parte quiere padecer excepcion alguna. Y porque Justamente se ha negado, y niega q. antonio Señalde deva Cantidad al comun del tiempo que ha sido Administrador pues no ha tenido tal empleo, y por el que ha sido Departario que lo fue nombrado por V. Sa. tampoco deve al Lugar y ha presentado sus Quentas legitimas en el mismo pro-

zeso de que se ha dado el testimonio presentado por las otras partes y de ellas no resulta sea alcanzado ni de dho testimonio, ni solam.te q. se impugnaron algunas partidas pero hasta hasora no se han deproçiado ni expolido por el tribunal, por cuyo motibo asta su declaracion deve presumirse por la legitimidad de dhas quentas por lo que ha podido no pasar Juram.to y niega que deva Cantidad alguna y mas no haviendose escusado, y estando pronto à liquidar las partidas que les parezca alas otras partes dudosas y hase presumir lo legitimo de todas ellas y haver sido muy voluntaria la impugnacion, si se considera el silencio de dho pleyto y el tenor lo sobre dicho las contrarias, q. apoder tenor alcanze à su favor no lo hubieran dejado asi entanto tiempo. Y porque no es menos

voluntaria la excepcion de pleyto pendiente con D.n Pedro Ochoa Zabal Gomez sobre aprecio de sus ganados, lo uno porque aquel se introduxo por la Comunidad de Daroca en clañon de cinquenta en donde se opuso el Ayuntamiento de Villar y se halla sobreseido sin haverse dado sentencia como resulta del mismo testimonio presentado de contrario; lo otro por que posteriorm.te en el año de cinquenta y dos, para gozentas con el Ayuntam.to y satisfizo todos los aprecios que este pudiera pretender por los daños de sus ganados como resulta del certificado de aquel que en la devida forma presento por cuyo motibo quedó extinto el citado Pleyto y dho D.n Pedro sin excepcion para obtener los empleos de Justicia como en efecto havido despues Alcalde dho Lugar ningue haya devido ni deva

actualm.te cantidad alguna por razon de daños, ni las otras partes lo han justificado: Y porque verdaderam.te admira que se oponga de contrario à los demandados la excepcion de parentesco con Pasqual Peña, pues de verdad tener presente que propusieron, à Juan Tora Alcalde segundo actual sin embargo de ser tio carnal de Joseph Tarancon Pres.te al año de cinquenta y nueve alg.s ha de tomar las quentas de la Caudal que ha manejado y entrado en su poder como Pres.te al Lugar, padeciendo al mismo tiempo la excepcion de rezarzendador de la dehesa de Morcadal, como uno y otro se hara constar en caso necesario à lo que es mucho más reparable que el parentesco que se opone, à los demandados lo que pudiera servir, no para desvanecer de proponer a otros, sino para hacer la proposicion con la excepcion del parentesco que aunque fuera cierta nun

ca podia xelebarles para no haver
propuesto Hijos Dalgo siendo así que
amas de los Oseñaldes, ay otros q.
no tienen excepción ni parentesco
conseña ni tampoco con otro algu-
no de los que componian dhyunta-
miento. Yporque es ageno de verdad
que Curtodio Oseñalde hijo de Matias
concurria, à, las Cargas Concegiles
antes bien delchan guardado, y
guardan las mismas exempciones
que à otros Infanzones, y seria
emulacion quererle precisar, à ello
siendo notorio que su Padre y hexma-
no estan en la pacifica posesion de su
Ydalguia en virtud de titulo y exec
toria que no podran negar la contra
partes sin que tampoco puedan escusar-
se para haver dexado de nombrar al
citado Curtodio como habil para
la obtencion de los empleos agovier-
no. Condecir que no tiene Vienes

por los que se le reparta Contribucion
pues la verdad es que su Sugro le
ha dado algunos sitios, no viendo
culpa suya que asta aora se hayan
dejado aponer à su nombre en el Ca
tastro y si las mas para hubieran
atendido à esta excepcion tampoco
hubieran propuesto para Regidor
à Juan Antonio Ramos que actu-
alm.te es de dho lugar no teniendo
como no tiene Vienes por los que
pague Contribucion ni Casa ni ogar
siendo Soltero y Viviendo en Compañia
de su Madre; Y ver que sin embargo
de esto le propusieron y se halla Regidor
ahora ante Partes para decir que
haviàn dexado de nombrar à dho Cus-
todio Con el pretexto de no tener Vie-
nes, y à Bernardo Oseñalde, con el
ser Soltero siendo constante y notoria la Calidad de Ydalgos estamb.
Yporque en virtud de los documen
tos que llebo expuesto no podra

dudarse de lo infundado de las excepciones opuestas en contrario
g.e parte de ellas son incidentes, y
casi todas irrelevantes, y que la in-
formacion y demas que se hapresentado de contrario es del todo des
atendible como tambien dexir que este
recurso no sehà hecho àl Ex.do dentro
el tiempo, siendo asi que la nomina
no se publico en dho lugar hasta mitad
de febrero y à principio de Marzo se
introdusò este expediente siendo
tan desestimable esta excepcion como
la ultima que recuxren en su es-
crito de hallarse pendiente en este
Real Acuerdo expediente introducido
en el año de cincuenta y ocho, sobre
la liquidacion de las quentas de los
años que mis partes han governado
pues aunque esa cierto no se les han
notificado ni hecho saver ni podra ha-
llarse notificado ni hecho saver el
despacho de emplazam.to, lo que esta

manifestando que ya con esta an
ticipacion meditavan las otras partes
la modo y medio de excluirà
los infanzones cruzandoles el em-
bargo al expes.te Creyendo sin du-
da que solo con pedir que diesen cu-
enta havrian conseguido su intento
no haviendose atrevido à darle curso
por conocer el poco fundam.to que te-
nian, y ya que por las otras partes
se opone pendiente dho recurso
sobre liquidacion no devieran haver ca-
llado àl Cor que con Orden de Tribunal
superior en claro de cincuenta y nueve
proximo pasado el mismo Regimiento
ña y las demas g.es comparieron el Yun-
tam.to tomaron residencia y liqui da-
ron xiguiosam.te las quentas de los
Infanzones por el respective tiempo que
havian governado las que presenta-
ron con los recados justificativos de
la legitimidad de sus partidas sin que
à dha liquidacion hubiese resulta-
do alcanze alguno contra dhos Yun

fanzones y con ese hecho logxaxon
las otras Partes su desengaño todolo
que se hubiera hecho constar ãV.Ex.d
por testimonio de dhas quentas y su
lebantam.to si las otras partes no tubie-
xan en su poder los libros y no se hubie
se negado à ponerlos de manifiesto co-
mo se negaron, convidose pues S.Ex.d
siendo cierto lo xferido con que buena-
fé oponen las otras partes à las Ym
fanzones las excepciones que tanto abul
tan y bocean de exclusivos allomun,
al tiempo que han governado Contan
dolos como les conbiene la contraxion por
la siguiente liquidacion que ellos mismos
han tomados la que solam.te ha servido
para desvilitar la caudales al comun
todo lo qual estamanifestando el Cla
xo drd de mis partes à la amistad de ofi-
cios y el poco fundam.to de las contra-
rias en no insistir que no han de
entrar al Estado de Ydalgos en los
empleos de q.e hablexmo. Y porque en estas
circunstancias hallara S.Ex.d no tener
escusa las otras partes para haver de esta

do de proponer à mis partes y los de
su estado en contravencion y desobe-
decim.to de lomandado por S.Ex.a xecu
xriendo para cubrirse à conocidas fu
zior y fribolas excepciones con las que
ningun concepto legal podran jus-
tificar su omision pues aunque estas
excepciones fueran ciertas en a propo-
pio ãV.Ex.a estimarlas por suficien-
tes ò desposeerlas como fribolas pero
no que las otras partes por entender
a su arbitrio que son legitimas y que
basten para inhabilitar a los Ym fan
zones para la obtencion de los Empleos
estan hazen la zesemonia de propo
nerlos con ellas ãV.Ex.a mas por tener
do mandado que se les proponga en
cuyo termino proceda se nombre p.r
V.Ex.d al estado de Ydalgos para la mi-
tad de oficios a las personas que se tenga
por mas conveniente acordando pa-
ra lo succesivo las providencias que
correspondan para omitir estos xe-
cursos tan voluntarios, y por

tanto y demas favorable que expo
nen = à V.Exª pido y suplico que ha-
viendo por presentados los Instru
mentos de que arriba se hace
mencion se sirva hazer, y determi
nar a favor de mis partes y dho
su estado como en este y sus ante-
cesores escritos lo tienen suplica
do que así procede de Dro y Justi
cia que pido y costas. = Dn Fermin
Buiz = Por Baylin = Lorenzo Monta-
nes: Y en su vista, se ha proveido por
los del Nuestro Real Acuerdo, el auto
del tenor siguiente = Zaragoza y Julio
tres de mil setecientos y sesenta = Acuer
do General = Para mejor proveher; respec
to de sentarse por los Ynfanzones de Vi
llar de los Navarros, en el Pedimento del
dia doze de Mayo proximo pasado, en que ex
presaron, que no eran Deudores al Comun
por los años que havian governado y que
con orden del Tribunal Superior tenian
presentadas sus cuentas al Ayunta
miento de Cinquenta, y nueve, corres

Auto
S.S.
Pregente
Santayana
Garces
Salvador
Perales
Crespo
Peñaranda

pondientes à todos los Ynfanzones por el
respectivo tiempo, que estos havian gover-
nado, con recados de justificacion à la legi-
timidad de sus Partidas, y que no lo ha-
cian ver por estimonio de las cuentas
y sus levantamientos, respecto de tener
las otras Partes los libros de Ayuntami-
ento donde estan se hallan, y se han
negado à ponerlos de manifiesto: En
cuya Consequencia se Manda: Que
el Ayuntamiento ponga de manifiesto los
Libros à que los Ynfanzones se refieren,
para que saquen, y presenten testimo
nio integro de las Cuentas, que presenta-
ron, y de los alcances que resultaron,
ò no contra ellos, y se dè cuenta: Y à este
Expediente, se junte el que instruxo Felix
de Frasa à nombre de los Alcaldes, y Ayunta
miento de dho Lugar en el año pasado de
cinquenta y ocho, sobre paramiento de las
Cuentas de diferentes Ayuntamientos con
la providencia que este Expediente se tomó
en dho año. = Esta rubricado. Y para su exe-
cucion y Cumplimiento se acordó ex
pedir esta nuestra Carta, para los

Jer.mo Montañes

la arriba nombrados en su razon dirigida: Por la qual Os mandamos que siendoos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis al Ayuntamiento del Lugar del Villar de los Navarros y demas aquien corresponda, el Auto de lod del nuestro Real Acuerdo arriba inserto: Y que en su conseqüencia, observen, guarden, y cumplan en todo y por todo, lo que por el mismo se manda: Y de las Notificaciones y demas diligencias que en su razon practicareis, nos certificareis à continuacion de la presente. Que assi es nuestra Voluntad. Dada en Zaragoza à siete de Julio de mil setecientos y veinta

Dn Josef Sebastian y Ortiz: Secretario del Rey nro Sr en su Consejo en la R.l Aud.a de Aragon, la hize escrivir por su mandado con acu.do de Sus Rex.tes y firmo

[illegible]

Requisitor

En el Villar de los Nabarros, á onze dias del mes de Junio de mil ochocientos y veinte y siete años. Yo Juan Agustin Cebrian Escribano Real domiciliado en Herrera hallandome en este Villar de los Nabarros y vecindad del mismo, pase á la Casa ayuntamiento y habitacion de Andres Beña Alcalde primero del dho. y le requerí mandase juntar el Ayuntamiento del dho. Lugar en esta Casa ayuntamiento p.a hacer saber la antecedente Real Probision y reconocimiento á ello doy fé.

Juan Agustin Cebriano

Notificacion

En el Villar de los Nabarros á los dos dias del mes de Junio de mil ochocientos y veinte y siete años. Yo el Escribano estando juntos y congregados en la Casa de Ayuntamiento de este dho. Lugar Andres Beña, y Franco. Josa Alcaldes y Juan Antº. Ramos Regor. y Antº. Juan Indice Regidores todos del dho. Ayuntamiento les notifique é hice saber la antecedente Real Probision con el auto en ella mencionado enderezado á dho. Ayuntamiento de que doy fé.

Juan Agustin Cebriano

Obligacion

En el Villar de los Nabarros á los dos dias del mes de Junio de mil ochocientos y veinte y siete años. Ante mi el Escribano y los testigos de yuso escritos parecieron presentes los q.e componen el Ayuntamiento del dho. Lugar de que doy fé, y dijeron que en cumplimiento de lo mandado por la antecedente Real Provision obligan los Propios y Arbitrios de dho. Lugar, y para ello hacen la Escritura en forma que haya lugar en Derecho, y para que se cumpla lo mandado por dha. Real Provision dan poder cumplido á los Alcaldes y Regidores de dho. Lugar, y para que lo cumplan en todo y por todo como en ella se contiene, y lo firmaron de que doy fé.

Juan Agustin Cebriano

Fuerdo

Quarto.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[illegible] SEPTIA.

Ilmo. Señor

Eugenio Baylon en nombre de Bartholome Peñalba y Manuel Peñalba Diputados del Valle de los Nabarros en el expediente á su instancia introducido contra los q. componen el Ayuntamiento del dho. Lugar del año mas cerca pasado sobre no haverlos propuesto p.a la mitad de oficios acostumbrado almismo ante Vd. como mejor proceda, y con las solemnidades necesarias reproduzco el despacho q. obtuvimos de ha librado á favor de mis p.tes con las diligencias q.tas á su continuacion; Y supuesto aquellas mismas se repita quedan mis partes ni los demas Diputados que pretenden ser propuestos, en los años q. han governado no se les ha encontrado alcance alguno en sus quentas á favor del citado Lugar, en esta atencion y la de constar de este expediente q. ay sin pretexto Diputados p.a servir los empleos acostumbrados

A Vd. suplico se haya de tener por reproducido, y en virtud se sirva declarar á favor de mis partes como en sus antecedentes escritos lo tengo pedido, nombrando los p.a el presente año en los empleos q. les corresponde, y condenando en todas las costas á las partes contrarias q. se han opuesto á ello en justicia que pido y p.a ello &c.

Eugenio Baylon

Lor. Montenegro

Cobre
Se rejerre
a Juan
Ygnacio
Salaz.
Perales
Vilava
Crespo
Perarin

Lazaz.ª y Julio catorze de 1760. Aute. Dº Gral

En vista deste Expediente, ello proviendenciado por el Acuerdo en diez delos corrientes, y delas diligencias practicadas en virtud dedho auto, que se reproducen con este pedimento: Mandazon; Que pueda que de el resulta contra Lazaro Bonillo Pargual Peña, franco Mayoral segunda, Joseph Sierra y franco. Magoral Domeque Alcalde Regidor y Sindico Procor, que lo fueron del Villar delos Navarros en el año proximo pasado demil setecientos cincuenta y nueve, selles saquen cien reales de plata de multa á cada uno aplicados á penas de Camara, y gastos de Justicia por mitad, y selles condena en todas las costas causadas, y que se causaren, hasta el cumplimiento desta providencia, mancomunados á su satisfaccion y pago. Y se execute. Apercivase á todos los referidos, que tuvieron á la superioridad que anssen fee, y verdad sin confundir los hechos y sucessos agui se refieren, por que delo contrario, selles castigara á con las penas, que segun drecho corresponden: Pongase esta resolucion en los Libros de Ayuntamientos para que en todos tiempos conste; Y en quanto á la unidad de oficios para el gobierno dedho Lugar, que se ha disputado en este Expediente, se pase al señor del Partido á efecto de q. haga este nombramiento por mitad entre los Infanzones, y los del Estado Grál, en el modo, que lo Vsa en virtud por el Acuerdo en este mismo dia. Vale el sobrep. enlos renglones.

Se notificó

Dicha despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sor. S.

En conformidad delo mandado por V.E. en su auto de catorze del corriente para hazer el nombram.to de el Villar delos Navarros por mitad de oficios en los Hidalgos, como lo Vsa en virtud dicho auto, vuelvo el apoderado de V.E. podrá nombrar para Alcalde primero á D.n Pedro Ochoa Zaual Gomez, para Regidor primero á D.n Manuel Oseñalde, y para Sindico p.r á D.n Rafael Bonillo. Y los que vuelvan estos empleos por el turno de este año, y todo el que viene de mil setecientos sesenta, y uno, en recompensa del perjuicio, q.e se le ha seguido al estado de Hidalgo, en no hauerse guardado por el Ayuntam.to la division destos oficios, deviendo solamente hazer Propuesta en el año proximo viniente para los restantes empleos del estado General: Y que en los años sucessivos se executen de ambos estados, y siendo no hauer Hidalgos no pudiese executarla sin escepciones, sea de aquellos, que menos las padezcan, espresando las que fuesen con claridad, y distincion, para que entre

cario tome el Acuerdo la providencia, que corresponda, deprivando estos empleos en el Estado General hasta que los Infamones no tengan excepción. Zaragoza, y Julio diez y siete de 176o. el sobrepuesto = Dn Rafael Atrocillo = valga.

Salvador

Auto. Zarag.a y Julio diez y siete de 176o. Acu.do Sr.

Regente Sierra Gamez Salvador Perales Villava Crespo Peñazz. Rexalde.

Que el Alcalde primero Regidor primero y Sindico Proz del Villar de los Navarros en sus respectivos empleos, que han sido nombrados para el corriente año; y en su lugar se elige y nombra por el estado de Infanzones en Alcalde primero á Dn Pedro Ochoa Tabal Gomez, en Regidor primero á Dn Manuel Oreñalde, y en Sindico Procurador, á Dn Rafael Atrocillo, y en lo demas como lo dice el Sr. Dn Manuel Salvador en su Informe; Y esta resolucion se registre en los Libros de Ayuntamiento para que en todos tiempos conste.

Gobierno Aragón

Sello quarto, veinte maravedis. Año de mil setecientos y sesenta.

El Alcalde Mayor de esta V. Aud.a habiendo visto este Expediente á instancia de Bartholome y Manuel Orenalde Infanzones del Villar de los Navarros contra los q.e impugnaron sus Ayuntamientos en el año de 759 sobre Nombram.to de Oficiales. Ordena se tase: Costas causadas como pretende se tasen Costas causadas por parte de Barthlo.me y Juan Orenalde

Por el Sr. Dr. Dn Joseph Sebastian Sec.rio de S.M. Acuerdo, Oficios de autos, el difinitivo, seis Sueldos. Despachos, dos notificaciones, cinquenta y quatro Cartas de Citas, y otras tantas de Emplazamiento, ciento veinte Reales y treinta y dos mrs. ..... 120 Rs. 32 mrs.

Al Alcalde Dn Geronimo Buey por tres Alegaciones treinta y dos rs. ..... 32 Rs.

Al Procurador Diego Barlin por seis Pedimentos doce reales ..... 12 Rs.

Por el Sello y Arancel de dos Reales Provisiones, veinte y nueve reales y diez y ocho mrs. ..... 29 Rs. 18

Al Sr. Dn Rafael Atrocillo por su Salario, requisitoria, cumplimiento

194 Rs. 16

Suma y prosigue ..... 121 ℔

mientos y una notificacion nueve ..... 2 ℔

Al Sor. Agustin Cebrian, de dos autos, en el Declaro por Retasa nueve ..... 2 ℔

gurien, notifico, una diligencia, y una carta de recibo Veales ..... 2 ℔

Al Alcalde Miguel Bernad de dos autos, y quatro Declaro ocho Veales y medio ..... 8 ℔

Del papel gastado ocho Veales y veinte y dos mrs ..... 8 ℔

Y mas los dhos. de retasa doce y dies ..... 11 ℔

Suma doscientos Cincuenta y dos ..... ℔ 252 ℔

Costas de Lazaro Benito y Compañia =

A D. Fco Sebastian Abreu autos, siete Sentencia, dos fees definitivas y cabimos del Vale, haviendo conciderado doce dhos. noventa y dos Veales y trienta mrs ..... 92 ℔

Y mas de ocupacion dos Veales y diez ..... 2 ℔

Suma noventa y cinco y ocho mrs ..... ℔ 95 ℔

Zaragoza y Julio 1766.

Melchor Berabal

Sellos

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Dei Nomine. Amen Sepan quantos este publico instrumento de manifiesto, como Yo Francisco Martorial Navarro Labrador, y Vecino del Lugar del Villar de los Navarros. Sin Revocar los demas Procuradores por mi antes de ora nombrados, de mi buen grado, Cierta Ciencia, y Certificado de todo mi buen dho Constituyo, y nombro en Procuradores mios legitimos: a saber es a Dn. Eugenio Bailin, Dn. Lorenzo Montañes su Teniente, y a Dn. Felix de Grasa que lo son del numero dela Real Audiencia, y Vecinos dela Ciudad de Zaragoza, especialmente para que juntos, o de por si, den en qualesquier Audiencias, y tribunales de S. M., asi Eclesiasticos Como Seculares, y ante qualesquier de Sus Juezes, y ministros los pedimentos Combenientes, y hagan las Suplicas, demandas, Requerimientos, protestas, y Requestas, pidan Execucion, es Embargos, desembargos, Seguestros, apoderamientos,

Ventas, franzas, y Remates de Bienes, ganen, y obten
gan despachos, letras, probisiones, y Executiones,
notifiquen las aquien Combenga, y los Reconbe
apuza, y duda Execución, y en prueba, ofrez
za presenten Escrituras, papeles, documentos, tes
tigos, y qualesquier otros genero de provanza que
Califique mi Justicia, hacher lo que en Contrario
se presentare, dixere, ó alegare, sigan autos, y
sentencia, interlocutoria, y definitiba, Consi
guan las favorables, y delas en Contrario apelen
y Supliquen, presten en anima mea los Juras
Juramentos que para la liquidación de la verdad
y Justicia Combenga hazer, y finalmente ex
ecuten todas las demas diligencias Judiciales,
y Extrajudiciales que en el ingreso, y Curso delos
Pleitos puedan ocurrir, y ofrecerse aunque sean ta
les, que por su naturaleza, y Calidad requieran
mas especial Poder que el presente, pues para todo
ello Con lo accesorio, Conexo, y dependiente les co
rreda el Poder necesario sin Limitación alguna,
Con facultad de que lo puedan Sustituir, Revocar
los Sustitutos, y nombrar otros de nuebo, en su lugar

En las Veces, y Como les previene, prometiendo tener po
firme, y Valedero quanto en su Virtud executaren, y
no Revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la obl
igación que á ello hago de mi Persona, y Bienes, asi
muebles Como Sitios donde quiera avidos, y por haver
Hecho fue lo sobre dho en el Lugar de Villa
de los Navarros, á Beinte, y dos dias del Mes de Julio
del año Contado del nacimiento de Nro Señor Je
su Christo de Mil setecientos, y Seserenta siendo
á ello presentes, por testigos Fran.to Pastor Mar
zo Boticario, y Dn Joaquin ochoazabal Presbitero
Vecinos Navarros en dho Lugar.

Y yo dho Dn Raphael Alcorillo Domiciliario de mi
dho en el Lugar de Villa de los Navarros, y de
autoridad Real por todas las Provincias, Rey
nos, y Señorios del Rey Nro Señor Publico
Notario que á la sup.ha escritura de Poder
presente fuy, et Cetera.

✠

Veinte mara.s cada.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Fran.co Mayoral Segura Vezino de este Lugar de Villar delos Navarros ante Vm.d S.M.d primero y Sev.o Ordinario del mismo parezco y en la forma que mas haya lugar Digo que por Ciertos motivos que asu tiempo Responderé me combiene hazer Constar el no haverme hallado presente ni interbenido en el informe que se dio por el Ayuntamiento del año pasado de Cinquenta y nueve en virtud de Auto del Real Acuerdo dela Audiencia desta Reyno probido en el Espediente introducido a instancia de Bartolome Señalde y Manuel Señalde Vezinos de dho Lugar sobre que se propusiese alos hijos de Algo para alcalde de Oficios de este presente año ni menos Concurrio ni lo Llamaron para hazer dha propuesta ni al Referido informe en esta atencion

A Vmd pido y suplico sea Servido mandar se Reciba informacion Sobre el Contenido de este pedimento delas personas que con el Suplicante Compusieron el Ayuntamiento de dho año de Cinquenta y nueve que lo fueron Lazaro Burillo Pasqual Piño Joseph Sierra y Fran.co Mayoral Domeque y en Caso de Negarsen apremiarlos alllo Sigue derecho y echa que sea sea entrego que original para Vuestra adonde me Combenga en Justicia que pido &.

Otro Sí Respecto de que dha informacion la necesito con brebedad por el motibo de hallarse entendiendo contra el Suplicante

el Gn Comisionado por Su Real auxilio sobre el mismo a
a Vmd Suplico abilite el presente día y demas que para
dho efecto tuviere lugar que recibire merced = apro
bo el renglon testado en donde se lee = may

Franco Mayoral

Auto.

Por presentada, y como lo pide entodo
lo mando el Sr Dr Dn Pedro Ochoa Zabal
y Gomez Alde primero, y Juez ordinario de
este lugar de el Villar de los Navarros
y por este Su Auto por antem el interro
de su Magd. asi lo probeyo, y firmo
en el á Veinte, y seis de Julio de mil
setecientos, y sesenta años siguiendo
fee.
Pedro Ochoa Zabal

Antem

Miguel de Gongora

Testigo 1o Lazaro Bu-
rillo hedad 64 años en dho dia mes, y año: el Sr Dr Pedro Ochoa Zabal
y Domeque Alcalde primero, y Juez ordi-

SELLO QVARTO, VE
E MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y S
SESENTA.

dinario de este dho lugar para
ver antem á Lazaro Burillo de
dos vecino de dho y Alcalde
primero que fue en el año pasado
de mil setecientos cincuenta, y nue
ve á quien por antem el interrogto
de q. doy fee. tomo, y recivio juramento
que hizo en forma de Dios, y mano por
cruz en la derecha forma de dro, y median
te el qual prometio decir verdad en lo que
le supiere, y le fuere preguntado
y siendo lo sobre el contenido del pre-
sente que bajo cabeza ente-
rado respondio, y dijo: Que el dho Fran.
Mayoral regidor primero que fue
este año de ang. y nueve estuvo la
mayor parte de el demente, y ausente
de este lugar bacias temporadas en
la Virgen de Herrera, Relacion, y

Zaragoza, diziendo le hauian hecho mal, y que en diferentes ocasiones ha-
uia dho al testigo y demas sus com-
pañeros dcho Ayuntam.to no lo lla-
maren a el pueblo que hiziesen daba
por hecho, y con este motiuo no con-
currio, ni se hallo presente al mismo
me que cita el pedimento, m me-
nos a la proposicion del oficio dcho
Ayuntam.to fecha para el presente
año de Sesenta; Que es quanto puede
deporar sobre el contenido dcho pedim.to
y la verdad por el juram.to fecho enq.e
se afirmo y hauiendole sido leida esta
su Deposicion en ella se ratifico, y di-
jo ser de hedad de seventay quatro año
s, y no la firmo porq.e dijo no saber firmo
el Mexd.or que doy fee. Amen

Pedro ochoa Jacab Miguel de Gongora

Testigo 2.o Ant.o Sierra
hedad 55 años — Enesto dho lugar a diez y ocho dias
mes y año dhos. Yo el E.no hize parecer an-
te mi a Joseph Sierra alabrador ve.o

Ayuntam.to fecha para el presente
año de Sesenta: Que es quanto puede de-
porar sobre el contenido dcho pedim.to y
la verdad por el juramento fecho
en que se afirmo y hauiendole sido
leyda esta Deposicion en ella se ra-
tifico, y dijo ser de hedad de cinquenta
y cinco años, poco mas, menos, y firmo
con su mexd.or que dho es, e infras-
cripto escriuano doy fee.

Amen

Pedro ochoa Jacab Miguel de Gongora

Testigo 3.o Pasqual Pena
hedad 61 años — Enesto dho lugar a diez y ocho dias mes y
año dhos. Yo el E.no hize parecer ante mi a Pasqual
Pena labrador ve.o de este lugar, Alcalde ord.o
q.e fue en el año pasado de Cinquenta, y nueve
a quien por ante mi el E.no tomo, y recibio ju-
ram.to q.e lo hizo en forma, so cargo de el, y
mo de q.e a la otra señal de Cruz en forma de
dho, y mediante el oficio de rix.or verdadero
que ha sido y exercido, y exercita, y exa-
dho sobre el contenido en el pedim.to que ha
por cabeza encauezado Respondio, y dijo que
Juan de Mayoral Regidor primero que fue
en dho año de Cinquenta y nueve estubo la
mayor parte de el dho mes ausente de este
dho lugar en varias temporadas en la Vrgen

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dedho Lugar, y Regidor Testigo que fue en el año pasado de Cincuenta, y nueve ãquien por antenin el Corregidor, y Justicia juram.to q.e lo hizo en trro de Dios, y una Señal de Cruz en forma de Dro, mediante el qual dezia verdad en lo q.e supiese, y le fuese preguntado, y siendo sobre el Contenido del Pedim.to que por parte de dha entendido de lo q.e dha Justicia Ordinaria, y dijo Juan de Mayoral Regidor primero que fue en este año de Cincuenta, y nueve estando en la mayor parte del demente, y ausente de este Lugar varias temporadas en la Virgen de Herrera, Belchite, y Zaragoza diciendo le havian hecho mal, y que en diferentes ocasiones havia dicho al Testigo, y demas Sus Compañeros de dho Ayun.to no lo llamasen ãel pueblo que hiziesen dabapor hecho, y Concertes motivo no concurrio, ni se hallo presente al Informe que cita el Pedimento, y menos ãla proposicion de dhos Testigos de Herrera, Belchite, y Zaragoza diciendo le havian hecho mal, y q.e en diferente ocasiones havia dicho al Testigo, y demas su Compañeros de dho Ayuntam.to no lo llamasen ãel pueblo que hiziesen dabapor hecho, y Concertes motivo no concurrio, ni se hallo presente al Informe que cita el Pedimento, ni menos, ni menos ãla proposicion de dhos de dho Ayuntam.to hecha para el prevenido año de Sesenta, sin embargo de que para ambos fines vele llamo. Que es quanto puede deponer sobre el Contenido del Pedimento y todo la verdad para el juramento que lleba prestado en que se afirme, y haviendosele leyda esta su Deposicion al Testigo enella se ratifico, y dijo ser de edad de Sesenta, y quatro años poco mas, ò menos, y la firma con su merced, de que doy fee.

Pedro Orbon Jurado

Antonio Miguel de Gongora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Fe de hallarse fuera del A.to Testigo

Yo Dn Juan Melmfrante Escribano de S. Mag.d Fe hauer Comparecido ante mi el Dn el Correo de este Lugar, y hecho Relacion no hallarse en el Lugar Juan Mayoral Domeque Sindico y Fe que en el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y nueve, y Fe Constelonos, y fecho mo. Miz.l de Gongora

En la Original Informacion Administrada a instancia de Juan Mayoral, la que Consta de quatro fojas Utiles Con inclusion del pedimento, y para q. así Conste donde Convenga en virtud de lo mandado en el auto antecedente Yo Melmfrante Escrivano de S. Mag.d domiciliado en la Ciud.d de Zaragoza Doy fe que ante mi pasó en instante que signo y firmo en testimonio de Verdad.

En testimonio de Verdad.
Miguel de Gongora

Recibí del Sr. Juan Mayoral por mano de los del S.r Alcalde Catorze Reales plata y treinta din.s por el papel
Gongora

6

En el Ayuntamiento del S.r Juan Mayoral Segundo Regidor primero q. fue en el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y nueve Veinte libras Carneros y Ordinario en cierta forma diez libras las mismas en que hasido multado por los Señores del Real Acuerdo en el expediente á instancia de Barrio y Manso señalado Infanzones de este Lugar se Ordenase que propusiese á los Hidalgos para la mitad de oficios de este año: ochenta y dos Reales, y Cinco por la quinta parte de Costas que expresa el Desp.o Veinte Reales, y Veinte dias por los Correos Cinco dietas: siete Reales, y ocho por lo Correspondiente á las Copias de despacho, y nombramiento, y Sueldo por dho del Ministro: Este Concejo acordó se alce dicha multa, y pedimento, y no saber á punto fijo las que se consumieran hasta que los demas cumplan, respecto á la mancomunidad. el Villar de los Navarros á veinte y seis de Julio de mil setecientos y sesenta años: el Sobrestante y demas Salgan

Miz.l de Gongora Ss.o de Comision



Vale[illegible] maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS DE MIL SETECIENTOS SESENTA.

Cam.no S.or

Jph.l de Zarza en nñ. de Franco. Mayoral Segundo Labrador y Vecino del Villar de Sn. Barros viendo de su Poder que presento en el Exp.te introducido por Barthelome Peñalbe sobre nombram.to de officiales de Sembrado en la mejor forma Dige que en este Exp.te se ha multado por V.m. en Diez Libras cada vno de las Personas que compusieron el Ayuntam.to de dho Lugar en el Año proximo pasado y en todas las costas mancomunadas. Respecto de que dho Franco. Mayoral Segunda no parte aunque fue Regidor Diputado en dho Año la mayor parte estuvo enfermo y ausente de dho Lugar por su habitual indisposicion, y por ello no concurrio a los Ayuntam.tos que se celebraron, ni alque se hizo el Informe a V.m. ni a hazer la Proposicion de officios para el corriente año como resulta de la Informacion que presento practicada con las mismas Personas que lo compusieron, y que tampoco concurrio el Margam.to del Poder para dho Recurso pues aunque en el se halla, no Franco. Mayoral Domeque este era el Sindico como de dho Poder aparece En esta atencion y la de hazer hecho ante el Cor.no Comisionado de V.m. para la exacci

on de las multas y Costas el Deposito de vno y dos que le corresponda como resulta del hecho que se presenta. Suplicando en caso ne cesario de dho Auto de condenación

A V.S. Pido y Supco haya por presentados dhos Documentos y en su vista se sirva declarar à mi parte por no comprehendido en dha multa y Costas y mandar que por el Csrio Comissionado aquien las à satisfecho se le debuelba en que mi parte re civira merced de V.S. en Justa que pido y jura y para ello el certificado correspondiente

Felix de Suarez

Auto. Dn Joseph Sanz Salvador Peralta Villar Diputado de Zaragoza y Rhoda

Zaragoza 7 de Julio de mil setecientos sesenta. Auto de Grado

Parezca el Secretario certifique en este espediente lo que resulta de la propuesta q. hizo el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego para el Gobierno de este presente año con expresion de los nombres y apellidos de las personas que concurrieron à hazerla.

En cumplimiento del auto de arriba Certifico: Que haviendo reconocido la propuesta hecha por

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

por que compareziò el Ayuntamiento del Villar en el año pasado de cinquenta y nueve para el de sesenta, resulta; que Francisco Mayoral Seguza no concurriò à hacerla, y solo la practicaron los siguientes = Lazaro Burillo: Pasqual Peña: Alcaldes: Joseph Viezza Regidor, y Francisco Mayoral Domeque Sindico Procurador; Y que el expresado Francisco Mayoral Seguza no concurriò por estar ausente, combaleciendo de una enfermedad: Que es quanto resulta de dicha Propuesta à la que me refiero: Y para que conste lo firmo en Zaragoza à Doce de Agosto de Mil Setecientos y Sesenta

Joseph Cesarian y Altiz

Auto. Zaragoza y Agosto a 4.to doce de 1760. Acu.do
S.S. Sanmaj.
Garcés
Salbador
Perales
Villava
Crespo
Peñaranda
Perales

Desde quenta de este expediente que anso corriendo al Acuerdo el señor Regente.

Auto. Zaragoza y Agosto diez y ocho de 1760. Acu.do General de S.S. Regente Garcés Salbador Perales Villava Crespo Peñaranda Perales

Se releva á Francisco Mayoral Vaquero de la Multa y Costas en que se le condenó por auto de Catorce de Julio último; y la parte que corresponde á las Costas, se carga con igualdad en-tre los demas comprehendidos en dicho auto.

Nota: Que el pedim.to dado en este dia, por los del Ayu.to de 54. y 55. hizo.do la relebac.on de Multa y Costas se halla en el expd.te de los del Ayuntam.to de dho año de 54. y á quentas q. corren agregado á este exp.te y se les ha negado la relebacion